BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.224

EDICION DE 38 PAGINAS

DIRECCION GENERAL
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.°
Publicaciones (Informes)
33-2790
Administrativa (Caja)
33-2278

Buenos Aires, Jueves 28 de Junio de 1945

CORREO ARGENTINO Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.° 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.° 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un més	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Presidencia de la Nación

APRUEBANSE LAS INSTRUCCIONES A LA DELEGACION MILITAR ANTE LA JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA

INTERVIENE LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE DEFENSA NACIONAL

Buenos Aires, 23 de Junio de 1945.

13.905|45. — Vista la necesidad de integrar la Delegación Militar Argentina ante la Junta Interamericana de Defensa con representantes de las tres fuerzas armadas y la conveniencia de actualizar las instrucciones para su desempeño, así como de proveer a su adecuada instalación en Wáshington,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Consejo de Defensa Nacional.—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las Instrucciones Generales para la Delegación Militar Argentina ante la Junta Interamericana de Defensa, propuesta por la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional.

Art. 2.° — Los delegados del Ejército, de la Armada y de la Aeronáutica ajustarán sus actividades a dichas Instrucciones Generales, que les serán entregadas por la referida Secretaría junto con las complementarias correspondientes, y a las Instrucciones Particulares que para cada delegado impartan las respectivas Secretarías de Estado.

Art. 3.° — Remítase copia de las Instrucciones Generales al Embajador argentino ante el Gobierno de Estados Unidos de América y en su oportunidad, al delegado argentino, que con carácter de Embajador y de acuerdo con la Resolución IX del Acta Final de Méjico, integrará el Consejo Directivo de la Unión Panamericana.

Art. 4.° — Los Ministerios de Guerra y de Marina y la Secretaría de Aeronáutica contribuirán, cada uno, con 20.000 m$n. (veinte mil pesos moneda nacional) para la instalación y gastos iniciales de la Delegación, los cuales serán girados a la orden del Jefe de la misma, de acuerdo con el Capítulo IV, artículo 7.°, de las "Instrucciones Generales".

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Juan D. Perón. — Bartolomé de la Colina.

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. — Tiene derecho a jubilación el ex empleado, don G. Gilabert Humberto Silva.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

12.831|45. — Expte. Nº 15.817-C-1945. — Visto este expediente, relacionado con el pedido de jubilación formulado por don Gabriel Gilabert Humberto Silva; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 74 del decreto reglamentario de la Ley Nº 11.923, la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles consulta acerca de la computabilidad de los servicios prestados por el recurrente con anterioridad a la fecha en que fué dejado cesante (Abril de 1919) del cargo que ocupaba en la Dirección General de Correos y Telégrafos (hoy Correos y Telecomunicaciones);

Que el Ministerio del Interior, por Resolución de fecha 4 de Abril de 1945 (fs. 17), emitió su opinión al respecto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase la Resolución del Ministerio del Interior dictada en estas actuaciones con fecha 4 de Abril de 1945, por la que se declara que las causas que motivaron la separación del cargo que don Gabriel Gilabert Humberto Silva desempeñaba en la Dirección General de Correos y Telégrafos (hoy Correos y Telecomunicaciones) no invalidan a los fines jubilatorios, los servicios que el mismo prestó con anterioridad a la fecha en que se adoptó dicha medida expulsiva.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. — Tiene derecho a jubilación el ex empleado, don P. Marino.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.162|45. — Expte. Nº 19.543-T-1945. — Visto este expediente relacionado con el pedido de jubilación formulado por don Pablo Marino; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente fué exonerado del cargo que desempeñaba en la Dirección General de Correos y Telégrafos (hoy Correos y Telecomunicaciones), según Resolución de fecha 19 de Diciembre de 1912;

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 74 del decreto reglamentario de la Ley N.º 11.923, la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles consulta acerca de la computabilidad de los servicios prestados por el peticionante con anterioridad a la aludida fecha de su exoneración;

Que atento a que el recurrente reingresó posteriormente a la Administración Nacional y a las causas que motivaron su separación del cargo que desempeñaba en Correos y Telecomunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase que las causas que motivaron la separación del cargo que don Pablo Marino desempeñaba en la Dirección General de Correos y Telégrafos (hoy Correos y Telecomunicaciones), no invalidan a los fines jubilatorios, los servicios que el mismo prestó con anterioridad a la fecha en que se adoptó dicha medida expulsiva.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Secretaría de Trabajo y Previsión.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. — Tiene derecho a jubilación el ex empleado, don A. Delgado.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.163|45. — Expte. Nº 21.943-C-1945. — Visto este expediente relacionado con el pedido de pensión formulado por doña Adelaida R. de Delgado, en su carácter de viuda de Angel Delgado; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 74 del decreto reglamentario de la Ley Nº 11.923, la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles consulta acerca de la computabilidad de los servicios prestados por el causante con anterioridad a la fecha en que fué exonerado del cargo (Agosto de 1923) que desempeñaba en la Dirección General de Correos y Telégrafos (hoy Correos y Telecomunicaciones);

Que posteriormente fué nombrado en el Ministerio de Hacienda (Octubre de 1929) y Ministerio de Obras Públicas (Diciembre de 1929), según certificados que obran a fs. 26 y 14, respectivamente;

Que teniendo en cuenta que la viuda del causante es la beneficiaria de la pensión que se gestiona en este expediente, correspondería computar, a los fines jubilatorios, los servicios anteriores a la exoneración;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase que las causas que motivaron la separación del cargo que don Angel Delgado desempeñaba en la Dirección General de Correos y Telégrafos (hoy Correos y Telecomunicaciones) no invalidan a los fines jubilatorios, los servicios que el mismo prestó con anterioridad a la fecha en que se adoptó dicha medida expulsiva.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. — Tiene derecho a jubilación el ex empleado, don B. M. Pereyra.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.165|45. — Expte. Nº 21.231-T-1945. — Visto este expediente relacionado con el pedido de pensión formulado por doña Elvira Cosmi de Pereyra, en su carácter de viuda de Benito Matías Pereyra; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 74 del decreto reglamentario de la Ley Nº 11.923, la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles consulta acerca de la computabilidad de los servicios prestados por el causante con anterioridad a la fecha en que fué separado del cargo (Junio de 1917) que desempeñaba en la Dirección General de Correos y Telégrafos (hoy Correos y Telecomunicaciones);

Que no obstante la gravedad de la falta cometida (defraudación al Fisco) por el ex empleado Pereyra, y que dió origen a su exoneración, debe tenerse presente que por el importe en que fué declarado administrativamente responsable, el Poder Ejecutivo acordó descargo por Decreto de 22 de Septiembre de 1920 (fs. 7);

Que posteriormente (Septiembre de 1923) fué nombrado en la Universidad Nacional del Litoral en la que, según certificado que obra a fs. 12, prestó servicios hasta Diciembre de 1932, en que renunció, observando siempre buena conducta como empleado, mereciendo por ello y por su eficiente labor en los cargos que desempeñó, el buen concepto de sus superiores;

Que por otra parte y teniendo en cuenta que la viuda del causante es la beneficiaria de la pensión que se gestiona en este expediente, correspondería computar, a los fines jubilatorios, los servicios anteriores a la exoneración;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase que las causas que motivaron la separación del cargo que don Benito Matías Pereyra desempeñaba en la Dirección General de Correos y Telégrafos (hoy Correos y Telecomunicaciones) no invalidan a los fines jubilatorios, los servicios que el mismo prestó con anterioridad a la fecha en que se adoptó dicha medida expulsiva.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Secretaría de Trabajo y Previsión.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Se dispone la reincorporación del Auxiliar Principal, Dr. G. A. Schiavone.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.498|45.—Expte. Reserv. N.º 848-1944. — Visto este expediente relacionado con el pedido de reconsideración formulado por el doctor Generoso A. Schiavone, que por Decreto Nº 28.237 de 18 de Octubre de 1944, fué exonerado del cargo de Auxiliar Principal de la Dirección Nacional de Salud Pública; atento al informe favorable elevado por la Secretaría de la Presidencia de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que dado el tiempo transcurrido desde la fecha en que el recurrente se halla alejado de sus funciones y a las circunstancias que el mismo invoca en su descargo en estas actuaciones, que se estiman satisfactorias, puede considerarse suficiente la sanción aplicada, transformando en suspensión sin percepción de haberes la medida disciplinaria de referencia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la exoneración del doctor don Generoso A. Schiavone del cargo de Auxiliar Principal de la Dirección Nacional de Salud Pública, dispuesta por Decreto número 28.237|44.

Art. 2º — Suspéndese en sus funciones, sin goce de sueldo, al Auxiliar Principal de la Dirección Nacional de Salud Pública, doctor don Generoso A. Schiavone, desde el 18 de Octubre de 1944 hasta la fecha.

Art. 3º — Reincorpórase a las funciones que desempeñaba al 18 de Octubre de 1944 el doctor Generoso A. Schiavone, como Auxiliar Principal de la Dirección Nacional de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Río Negro, Gobernación. — Renuncia del Subcomisario de Policía, don J. M. González.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.506|45. — Expte. Nº 28.901-R-1945. — Visto este expediente elevado por la Gobernación de Río Negro, en el que adjunta la renuncia presentada por el Auxiliar 6º (Subcomisario de Policía), don José María González, en virtud de haberse acogido a los beneficios jubilatorios,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de Junio de 1945, la renuncia interpuesta por el Auxiliar 6º (Subcomisario de Policía) de la Gobernación de Río Negro, don José María González.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Catamarca, Intervención. — Se nombra Secretario, al doctor R. A. Rodríguez Beascochea.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.507|45. — Expte. Nº 29.497-C-1945. — Visto lo solicitado en este expediente por la Intervención Federal en la provincia de Catamarca y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Nº 1.937|43,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Secretario de la Intervención Federal en la provincia de Catamarca, al señor doctor don Ricardo A. Rodríguez Beascochea.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Catamarca, Intervención. — Se nombra Oficial Mayor, al doctor A. Budano Roig.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.508|45. — Expte. Nº 29.496-C-1945. — Visto lo solicitado en este expediente por la Intervención Federal en la provincia de Catamarca y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto número 1.937|43,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Oficial Mayor de la Intervención Federal en la provincia de Catamarca, al señor doctor don Antonio Budano Roig (clase 1915, D. M. 43, matrícula 2.773.244).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Dirección Nacional de Salud Pública. — Se nombra Médico Becario, al doctor A. M. Forneris.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.509|45. — Expte. Nº 29.104-S-1945. — Visto lo solicitado en este expediente por la Dirección Nacional de Salud Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Médico Becario en el Instituto Nacional de la Nutrición, de la Dirección Nacional de Salud Pública, al doctor Armando Manuel Forneris (clase 1917, D. M. 44, matrícula 2.842.286).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Dirección Nacional de Salud Pública. — Renuncia del doctor R. Quiroga Alvarado.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.510|45. — Expte. Nº 29.214-S-1945. — Visto lo solicitado en este expediente por la Dirección Nacional de Salud Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia interpuesta con anterioridad al 6 de Enero de 1945, por el doctor Raúl Quiroga Alvarado, del cargo Médico Subsidiado en el Hospital de Caridad de Rosario de la Dirección Nacional de Salud Pública.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Dirección Nacional de Salud Pública. — Se rectifica el nombramiento de don P. Echeverría.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.511|45. — Expte. N.º 28.992-S-1945. — Visto lo solicitado en este expediente por la Dirección Nacional de Salud Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Establécese que el nombramiento dispuesto por Decreto número 10.692|45 del 15 de Mayo de 1945 a favor del señor Pedro Echeverría como Oficial 3.º (Inciso 4.º, Item I), en la Dirección Nacional de Salud Pública, debe ser considerado a nombre de Alfredo Echeverría (clase 1915, D. M. 2, M. 258.399, Carnet Caja N.º 351.451).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Lotería de B. Nacional. — Se nombra personal para Casino Termas de Río Hondo.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.512|45. — Expte. N.º 27.743 L-1945. — Visto lo solicitado en este expediente por la Lotería de Beneficencia Nacional y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto N.º 36.836 del 5 de Septiembre de 1939,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º —Nómbrase en la Lotería de Beneficencia Nacional (Casino Termas de Río Hondo), al siguiente personal con el jornal diario y anterioridad a la fecha que se indica en cada caso:

Treinta y cinco pesos moneda nacional, a Carlos E. Mosto (clase 1918, matrícula 547.688), como Subgerente Tesorero, 1.º de Junio de 1945.

Veinticinco pesos moneda nacional, a Agustín Carlos Cerisoli (clase 1897, M. 182.776), como Jefe de Usina y Personal de Servicio, 1.º de Junio de 1945; José Velasco (clase 1912, M. 636.176), como Auxiliar de Contaduría, 7 de Junio de 1945; Luis Rufino Gauna (clase 1902, M. 587.855); Juan Carlos Giraudon (clase 1899, M. 2.149.110) y Roberto Cervera (clase 1909, M. 2.364.554) como Auxiliar de Tesorería, 7 de Junio de 1945, y Alberto F. Sala (clase 1895, M. 1.095.941) como Jefe de la Policía Privada, 7 de Junio de 1945.

Veinte pesos moneda nacional, a Daniel Baltar (clase 1904, M. 803.798); Francisco F. Torres (clase 1892, matrícula 1.557.568); Julio Francisco Bourguet (clase 1900, M. 941.292), y Leonardo Pappolla (clase 1902, M. 336.752) como Policía Privada de Juego, 7 de Junio de 1945; Juan Colombo (clase 1882, M. 729.400), y Eusebio Gorbea (clase 1899, M. 2.744.755), como Policía Privada diurna, 7 de Junio de 1945.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

AUTORIZASE A Y. P. F. PARA LA CONSTRUCCION DE UNA LINEA TELEFONICA ENTRE "ZONA I. LUJAN DE CUYO" Y "CAMPAMENTO TUPUNGATO" (MENDOZA)

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.642|45. — Expte. N.° 19.743-C-1945. — Visto lo solicitado en este expediente y atentas las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para construir una línea telefónica, destinada a cursar comunicaciones de servicio, entre "Zona Industrial Luján de Cuyo" y "Campamento Tupungato", provincia de Mendoza; de conformidad con los detalles proporcionados en el plano YM 1.210 de fs. 3 y memoria descriptiva corriente a fs. 4.

Art. 2.° — La autorización que se acuerda por el presente decreto es de carácter precario y queda sujeta a las disposiciones contenidas en el Decreto N.° 15.094, de fecha 27 de Noviembre de 1943.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Unión Telefónica. — Instalación de una cabina telefónica para comunicaciones de larga distancia con aparato "Monedero" en la oficina "Olivos" (Buenos Aires).

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.516|45. — Expte. N.° 20.587-C-1945. — Visto lo solicitado en este expediente y atentas las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata, para instalar una cabina telefónica con aparato para establecer comunicaciones con Larga Distancia y una repisa con aparato "monedero", en la Oficina Comercial Olivos, situada en la Avenida Maipú N.° 2863, de la localidad de Olivos, F. C. C. A. (provincia de Buenos Aires). Los trabajos respectivos se efectuarán de acuerdo con la memoria descriptiva de fs. 2 y el plano número 8.274-A, corriente a fs. 3.

Art. 2.° — La expresada compañía aplicará en la cabina y aparato "monedero", cuya instalación se autoriza por el artículo precedente, las tarifas que tiene aprobadas para la localidad de Olivos (Central Telefónica Florida - Vicente López - Olivos).

Art. 3.° — La autorización que se acuerda por el presente decreto es de carácter precario y queda sujeta a las disposiciones contenidas en la Reglamentación del Servicio Telefónico Público dictada por Decreto N.° 91.698 del 5 de Octubre de 1936.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Dirección Nacional de Salud Pública. — Renuncia del doctor A. Wainer.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.637|45. — Expte. N.° 29.716-S-1945. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública en el que adjunta la renuncia presentada por el doctor Adolfo Wainer del cargo de Oficial 9.°,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta con anterioridad al 16 de Junio de 1945, por el doctor Adolfo Wainer, del cargo de Oficial 9.° (Inciso 4.°, Item I) del Hogar Colonia Regional Mixto de Retardados en Torres, de la Dirección Nacional de Salud Pública.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Dirección Nacional de Salud Pública. — Cesantía de la Ayudante 3.°, doña L Posca G. de Almela Pons.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.639|45. — Expte. N.° 23.505-S-1945. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública en el que se solicita la cesantía de la Ayudante 3.°, Visitadora Social del Dispensario Público Nacional Cardiológico de Mendoza, doña Luisa Posca Cangiani de Almela Pons, quien con posterioridad a la fecha en que asumiera la actitud indisciplinada que promoviera la formación del correspondiente sumario presentó su renuncia del cargo mencionado; atento a la gravedad de la falta cometida y de conformidad con los artículos 35 y 37 del Estatuto del Personal Civil,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase cesante por razones de mejor servicio y causas imputables a la misma, a partir del 1.° de Febrero de 1945, a la Ayudante 3.° (Inciso 18, Item I) Visitadora Social del Dispensario Público Nacional Cardiológico de Mendoza de la Dirección Nacional de Salud Pública, doña Luisa Posca Cangiani de Almela Pons (Cédula de Identidad N.° 31.134, Policía de Mendoza).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección Nacional de Salud Pública, a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Dirección Nacional de Salud Pública. — Renuncia del Enfermero honorario don G. Bustos.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.640|45. — Expte. N.° 29.463-S-1945. — Visto lo solicitado en este expediente por la Dirección Nacional de Salud Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta con anterioridad al 23 de Abril de 1945, por el señor Gorgonio Bustos, del cargo de Enfermero honorario del Sanatorio Nacional para Tuberculosos en Santa María (Córdoba), de la Dirección Nacional de Salud Pública.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Dirección Nacional de Salud Pública. — Se nombra Médico Becario a los doctores D. J. M. Luna Posadas y A. M. Nesosi.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.644|45. — Exptes. Nros. 29.461-S-1945 y 29.462-S-1945. — Visto lo solicitado en los adjuntos expedientes por la Dirección Nacional de Salud Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Médico Becario en el Instituto Nacional de la Nutrición de la Dirección Nacional de Salud Pública a los doctores Daniel José Ma-

(continúa en la pág. 6)

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Secretaría de Industria y Comercio

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

REGLAMENTASE LAS CONDICIONES DE EXPLOTACION EN PUERTOS O SUS INMEDIACIONES PARA GRANOS OPERADOS POR FIRMAS PARTICULARES

Buenos Aires, 1.° de Junio de 1945.

CONSIDERANDO: 455|45

Que por Resolución N.° 395, dictada en fecha 16 de Mayo de 1944 y ampliada por Resoluciones Nros. 407 y 414 de fechas 24 de Julio de 1944 y 28 de Agosto de 1944, respectivamente, se han fijado las tarifas y condiciones que rigen la recepción, almacenaje, embarque y demás operaciones que se realicen con trigo, maíz y lino operados por firmas privadas en las instalaciones portuarias administradas por esta Comisión;

Que deben modificarse las tarifas correspondientes a los servicios afectados, en la proporción que se estima necesaria para cubrir las exigencias actuales,

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores

RESUELVE:

Artículo 1.° — Deróganse a partir del 1.° de Julio de 1945, las Resoluciones Nros. 395, 407 y 414.

Art. 2.° — A partir de la misma fecha, en las instalaciones portuarias o inmediatas a los puertos cuya explotación esté a cargo de esta Comisión, regirán para la mercadería operada por firmas particulares, las tarifas y condiciones que se establecen en la presente resolución.

Art. 3.° — Para los granos que no adquiere la Junta Reguladora de la Producción Agrícola y para el trigo, maíz y lino que se hallaban depositados a la fecha de la toma de posesión de la unidad respectiva, se aplicará la Resolución N.° 454.

Art. 4.° — Para el trigo, lino y maíz depositados a partir de la toma de posesión, las tarifas y condiciones serán las siguientes, en días y horas hábiles de trabajo:

MANIPULEO:

Operación	Granel (por cada 100 kgs.)	Embolsado (por cada bolsa de hasta 70 kgs.)
Descargar sin pesar	0,0808	0,0565
Pesar a granel en elevador	0,0102	—
Pesar en bolsas o a granel no siendo en elevador	0,0404	0,0283
Cargar a vagones sin pesar	0,0808	0,0565
Cargar a bordo sin pesar	0,0808	0,0565
Embolsar y coser (1)	0,1346	—
Cortar bolsas, incluyendo movimiento de bolsas vacías	0,0350	—
Por cambio y rellenos de envases, sobre el total de la mercadería depositada embolsada y que se embarque (1)	—	0,0141
Por paleo sobre vagones	0,0337	—
Traspilar	—	0,0490
Transilar sin pesar	0,0323	—
Cargar a lancha, sin pesar	0,1010	0,0707

(1) — En todos los casos el propietario de la mercadería deberá proveer las bolsas e hilo correspondiente.

ALMACENAJE:

	Granel (por cada 100 Kgs.)	Embolsado (por cada bolsa de hasta 70 kgs.)
Por cada día transcurrido desde la fecha de cada entrada, hasta el día del retiro del trigo y lino	$ 0,001	$ 0,0007
Por una sola vez sobre el total entrado	„ 0,08	„ 0,056

Art. 5.° — Para toda operación no prevista en el Art. 4.°, se aplicará la tarifa establecida en Resolución N.° 454.

Art. 6.° — La Comisión no se responsabilizará por el peso, avería, incendio u otro siniestro, o por el desmejoramiento natural de los granos almacenados, ni por la merma que resulte del almacenamiento, limpieza o ventilación, siendo todo riesgo por cuenta de los depositantes de la mercadería.

Art. 7.° — Para facilitar el movimiento de los vagones, la Comisión se reserva el derecho de descargarlos por cuenta de los consignatarios a cualquier hora, de día o de noche; entendiéndose que si no pueden ser descargados directamente a bordo cuando lleguen —aunque así lo hubiera solicitado el interesado—, lo serán a pila o a silo especial, según corresponda, aún en los casos en que haya buque a la carga, si éste, por cualquier causa, no estuviera en condiciones o no se le pudiera dar atraque para recibir todos los vagones que hayan diariamente.

Art. 8.° — No se admiten transferencias sin traspilar los granos en bolsas o transilarlos, salvo que sean hechas por la existencia total o por la cantidad que resulte en una o más pilas o silos y previo pago de los derechos.

Art. 9.° — La Comisión se reserva el derecho de transilar o traspilar el grano, de rehusar el recibo en sus depósitos del grano en mal estado y de transilar o traspilar, previo aviso y por cuenta de su propietario, el que empiece a deteriorarse.

Art. 10. — La Comisión, en casos especiales, se reserva el derecho de exigir el retiro de la mercadería almacenada, previo aviso con ocho (8) días de anticipación.

Art. 11. — Si los depositantes no retiraran la mercadería conforme a lo establecido en el artículo anterior, la Comisión podrá proceder a su venta.

Podrá también la Comisión proceder en la firma forma en caso de que el interesado no abonare los derechos, dentro de los cinco días de la fecha en que se hubiere presentado la factura al cobro.

Art. 12. — Realizada la liquidación de la mercadería, conforme a lo establecido en el artículo anterior, la Comisión deducirá del importe obtenido, los gastos ocasionados por la venta, como así también los derechos que por cualquier concepto adeudare hasta esa fecha.

Art. 13. — Comuníquese, etc.

Julio César Urien. — Nicolás Rossi Oyhamburú. — Vicente C. Brunini. — Juan A. Borgonovo. — Raúl M. Urquiola.

EXPLOTACION DE UNIDADES PORTUARIAS

Deróganse a Partir del 1ro. de Julio, las Resoluciones Nros. 292 y 317 y Tarifas que Para el Movimiento y Tratamiento de Granos, se han Fijado con Carácter de Complementarias de Aquéllas

Buenos Aires, 1.° de Junio de 1945.

454|45. — Considerando: Que las Resoluciones Nros. 292 y 317 —modificadas por Resolución N.° 396— vigente para el manipuleo y almacenaje de granos operados por firmas particulares —con excepción del trigo, maíz y lino— han sido dictadas en fechas 23 de Diciembre de 1941 y 20 de Octubre de 1942, respectivamente;

Que los precios fijados en las mismas se basaron en los salarios vigentes en las fechas indicadas;

Que posteriormente esos salarios han sufrido modificaciones, así como las condiciones generales del trabajo portuario;

Que las tarifas deben ajustarse de modo que el promedio de los Elevadores y Depósitos costee los rubros fijados en el art. 8.° de la Ley N.° 11.742;

Que por el art. 13 del Decreto N.° 10.107|44 la Comisión ha sido autorizada para reajustar las tarifas para las Unidades expropiadas en virtud del mismo,

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Deróganse, a partir del 1.° de Julio de 1945, las Resoluciones Nros. 292 y 317, así como las tarifas que para el movimiento y tratamiento de granos se han fijado con el carácter de complementarias de aquéllas.

Art. 2.° — A partir de la misma fecha la explotación de las unidades portuarias cuya administración se halla a cargo de la Comisión se efectuará de acuerdo a las disposiciones de la Resolución N.° 283, en cuanto no sean modificadas por la presente.

TIPIFICACION Y CERTIFICACION OFICIAL DE TRIGO

Envío de grano al elevador

Art. 3.° — El trigo que se envíe a las unidades portuarias con destino a la tipificación y certificación oficial, deberá remitirse en todos los casos consignado a la orden de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Gastos que deberá soportar la mercadería que entra en tipo y grado

Art. 4.° — Si los gastos a que se refiere el inc. 1.°) del art. 8.° de la Resolución N.° 283 no hubieran sido abonados por el remitente, serán pagados por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, la que los anotará en el certificado. Por dicho adelanto la Comisión Nacional de Granos y Elevadores no cobrará interés alguno durante el primer mes; pasado ese plazo cobrará por el mismo y a partir del día de recepción de la mercadería, un interés anual del 5 o|o.

Entrega del grano

Art. 5.° — La entrega de la mercadería se efectuará pesada a granel y puesta a bordo en la Unidad en que hubiere sido depositada. Cuando se solicitare, la entrega se efectuará en bolsas, corriendo por cuenta del que retire el cereal los gastos respectivos.

Tarifas

Art. 6.° — Para las operaciones de recepción, almacenaje, embarque, etc., del cereal, regirán provisionalmente las siguientes tarifas en día y horas hábiles de trabajo:

1) Granel:			
Recepción de vagón, camión o carro a silo, pesando	$	0,09	por 100 kgs.
Almacenaje por día, después de 15 días libres	„	0,002	„ „ „
Entrega y pesaje	„	0,036	„ „ „
2) Embolsado:			
Recepción de vagón, camión o carro a pila, de pila cortando a rejilla, y pesando a silo	„	0,159	por 100 kgs.
Almacenaje por día, después de 15 días libres	„	0,002	„ „ „
Entrega y pesaje	„	0,036	„ „ „

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores cobrará, además, en concepto de gastos de seguro de la mercadería, $ 0,01 m|n. por cada 100 kilogramos que se manipule por el elevador.

En todos los casos en que las entregas de granos por el elevador se realicen "embolsando", queda a cargo del que retire el cereal la provisión de las bolsas e hilo correspondientes.

Disposiciones especiales

Art. 7.° — Los interesados en enviar trigo al elevador que deseen conocer previamente el tipo y grado de su mercadería, podrán solicitar a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores el análisis de la muestra respectiva. La Comisión realizará gratuitamente dicho análisis y sólo responderá por la gradación correspondiente a la muestra remitida. Las muestras deberán ser enviadas a la Seccional o Distrito respectivo de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores y en cantidad proporcionada a las partidas que representen. Esta proporción no deberá ser menor de 1|2 kilogramo por cada 50 toneladas.

Almacenaje Especial

Art. 8.° — La Comisión Nacional de Granos y Elevadores concederá espacios para almacenaje de grano embolsado y para mercadería a granel con destino a silo especial, siempre que la capacidad disponible en el elevador lo permita.

Art. 9.° — Los interesados en depositar mercadería embolsada o en silo especial deberán solicitarlo con la debida anticipación al Jefe de la Seccional o Distrito, indicando la fecha en que esa mercadería será retirada.

Envío de la mercadería al elevador

Art. 10. — Toda mercadería destinada a ensilaje especial, para almacenaje embolsado o para embarque directo, deberá ser consignada a nombre del depositante y dirigida a la Unidad respectiva, según la indicación previa del Jefe de Seccional o Distrito.

Tarifas

Art. 11. — Para la mercadería destinada a almacenaje especial o embarque directo con excepción de trigo, maíz y lino, regirán las siguientes tarifas, en días y horas hábiles de trabajo:

1) Manipuleo:

A — Embolsado (en galpones y planchadas hasta 50 mts.)

	Operación	Tarifa (4) Unidad	m$n.
a)	Generales:		
1	Descargar de vagón o camión y apilar en depósito (incluso reparar)	Bolsa	0,0570
2	Embarcar de depósito o cargar en vagón o camión (incluso reparar)	„	0,0570
3	Embarcar directamente de vagón o camión a bordo (incluso reparar)	„	0,0570
4	Llevar de pila a tolva para cortar (1)	„	0,0324
5	Traspilar	„	0,0510
6	Clasificar a la entrada o a la salida	„	0,0180
7	Rellenar, reembolsar, poner en bolsa adicional, cambiar bolsas o rellenar maletas (2)	„	0,1200
8	Pesar en balanza portátil	„	0,0390
9	Achicar bolsas	„	0,2500
10	Marcar bolsas	100 bls.	0,4800
11	Reembolsar en bolsas de peso uniforme	Bolsa	0,2040
12	Pesar en balanza de camiones o carros	„	0,0090
13	Descoser, sacar muestras y coser	„	0,0300
14	De pila o vagón a piso, descoser, sacar muestras y coser	„	0,0660
15	Llevar de lancha a plataforma (3)	„	0,0859
16	Llevar de lancha a camión	„	0,1066
17	Pesar bolsa por bolsa en balanza portátil	„	0,0828
18	Vagón o pila a piso, cortar, palear, extender, remover, embolsar y cargar o apilar	„	0,3600
19	De lancha a muelle y de muelle a galpón (3)	„	0,1894
20	Cortar sobre ventiladora portátil, embolsar y apilar	„	0,2760
21	Llevar de pila a embolsadera o ventiladora portátil	„	0,0600
22	Coser bolsas	1.000 bls.	9,6000
23	Marcar con doble marca	100 bls.	0,9600
24	Marcar con triple marca	„	1,7160
25	Embolsar de silo en 1|2 bolsa, pesar y volcar sobre vagón	Bolsa	0,1980
26	Rechazos	„	0,0480
27	De pila a tolva, cortando en pila y paleando a cinta	„	0,1320
28	Cortar sobre cintas portátiles transportando a granel hasta 40 mts. de distancia incluso movimientos de bolsas vacías	„	0,0492
29	Cortar sobre cintas portátiles transportando granel hasta 80 mts. de distancia incluso movimiento de bolsas vacías	„	0,0840
30	Retirar de depósito y cargar a camión, residuos provenientes de limpieza	„	0,0300
31	Embarcar de pila cortando en ésta y pesando en cajones sobre balanza portátil	„	0,1410
32	Embarcar mercadería de pila cortando en ésta	„	0,1320
33	Recargo por embarque en 2.° andana	„	0,0264
34	Tracción de mercadería embolsada, pasando de 50 mts. y por cada 30 mts. o fracción	„	0,00825
	Harina de trigo, afrecho, afrechillo y caseína		
35	Descargar de vagón o camión y apilar en depósito (incluso reparar)	Bolsa	0,0840
36	Embarcar de depósito o cargar a vagón o camión (incluso reparar)	„	0,0980
37	Pesar en balanza portátil	„	0,0700
38	Traspilar	„	0,0751

DISTRITO BAHIA BLANCA

Puerto Galván (Unidades XXIII, XXIV, XXV)

b)	Especiales:		
39	Por barrido de vagones, colocación y retiro de arpillera y suministro de hilo, en las operaciones de descarga de vagón a pila y de pila a corte, o de vagón al corte, además de la tarifa general se cobrará un adicional de	1.000 bls.	5,50

SECCIONAL BUENOS AIRES

Unidad III

40	Descargar de vagón o camión a pila especial en Sec. D y E (incluso reparar)	Bolsa	0,0690
41	Descargar de vagones de la ribera al costado de galpones A, B o C	„	0,0570
42	Descargar de carros a tolva	„	0.0180

Tracciones de mercadería embolsada

43	De Sección A a Sección B	Bolsa	0,0568
44	„ „ C „ „ D	„	0,0756
45	„ „ C „ „ E	„	0,0568
46	„ „ A „ „ E	„	0,0568
47	„ „ A „ „ C	„	0,0454
48	„ „ B „ „ D	„	0,0284
49	„ „ A „ „ D	„	0,0516

Unidad VIII

50	**Llevar de planchada existente detrás de galpón con** calle por medio, a tolva	**Bolsa**	0,0630

Tarifa

	Operación	Unidad	m$n.
	SECCIONAL SAN LORENZO		
	Unidad V		
51	Llevar embolsado de pila con tracción en vagón, camión o zorra (incluso cargar y descargar) a depósito o a embarque	Bolsa	0,1560
	Unidad VI		
52	Llevar de pila planchada, cortando sobre cinta y de ésta a ventiladora portátil, de ventiladora portátil por máquina transportadora a silo o embarque, incluso movimiento de bolsas vacías	100 kgs.	0,2080
53	Llevar de pila o planchada, cortando sobre cinta y de ésta a ventiladora portátil con tracción en vagón o camión (incluso carga y descarga) a tolva, ensilar o embarcar, incluso movimiento de bolsas vacías	"	0,2880
	SECCIONAL VILLA CONSTITUCION		
	Puerto Ramallo (Unidades IX y X)		
54	Llevar de pila zorras, pesando en balanza de zorras	Bolsa	0,0600
55	Llevar de zorra a bordo, incluso tracción	"	0,0600

B — A GRANEL Y EN BOLSAS

(En elevadores galpones y planchadas hasta 50 mts.) Tarifa

	Operación	Unidad	m$n.
	a) Generales:		
101	Recibir de vagones a granel, pesar y embarcar sin entrar a silo	100 kgs.	0,0480
102	Recibir de vagones embolsado, cortar, pesar y embarcar a granel sin entrar a silo (1)	" "	0,0600
103	Recibir de vagones a granel, pesar y almacenar ..	" "	0,0480
104	Recibir de vagones embolsado, cortar, pesar y almacenar (1)	" "	0,0600
105	Embarcar de silo a granel, incluso pesar	" "	0,0360
106	Embolsar de silos y embarcar o apilar (2)	" "	0,1800
107	Embolsar de silos y embarcar o apilar en bolsas especiales y doble costura (2)	" "	0,2040
108	Transilar o pasar a embolsadera, pesando	" "	0,0360
109	Secar por aire caliente, incluso transile	" "	0,2040
110	Secar por aire frío, incluso transile	" "	0,0840
111	Ventilar, incluso transile	" "	0,0840
112	Zarandear, incluso transile	" "	0,1200
113	Despuntar, incluso transile	" "	0,1440
114	Acondicionar y palear sobre vagón	" "	0,0420
115	Embolsar de silo, coser y embarcar o apilar en bolsas de peso uniforme	" "	0,2040
116	Pesar a granel en elevador	" "	0,0120
117	Descargar a granel de vagón o camión directamente a embolsadera portátil	" "	0,0300
118	Cepillar trigo, incluso transile	" "	0,1560
119	Limpieza de alpiste con máquina separadora	" "	0,3000
120	Caracoleado de granos en general	" "	0,2640
121	Coser bolsas especiales, con doble costura o peso uniforme en el embolse	" "	0,0240
122	Quebrar maíz	" "	0,2652
123	Descargar a granel con medio mundo de lancha a camión (3)	" "	0,1267
124	Descargar vagones mixtos (granel y embolsado) adicional	" "	0,0132
125	Llevar granel de pila, transportar y volcar sobre tolva	" "	0,0660
126	Cortar bolsas sobre vagón o camión	" "	0,0180
127	Pesar granel sobre cajones sobre balanza portátil ..	" "	0,0468
128	Ventilar con canaleta zaranda debajo del aparato cargador	" "	0,0210
129	Descargar camiones o vagones a granel con cintas portátiles, pesar y almacenar	" "	0,0774
130	Embolsar, coser y apilar residuos	" "	0,1440
131	Traspalear	" "	0,0720
132	Embarcar directamente, desde tolva	" "	0,0540
133	Embolsar de embolsadera o ventiladora portátiles, y embarcar o apilar	" "	0,2070
134	Descargar granel de camión o vagón a silo-cajón ..	" "	0,1170
135	Descargar de camión o vagón cortando a silo-cajón (incluso juntar, empaquetar y apilar o cargar bolsas vacías)	" "	0,1248
136	Cargar a granel de silo-cajón	" "	0,1284
137	Embolsar coriandro, del caracol, coser y apilar	Bolsa	0,2040
138	Tracción de mercadería a granel pasando de 50 mts. y por cada 30 mts. o fracción	100 kgs.	0,0118
	SECCIONAL BUENOS AIRES		
	Unidad III — Tracciones de mercadería a granel		
	b) Especiales:		
139	De Sección B á Sección D (incluso ensilar)	100 kgs.	0,0960
140	De Sección A a Sección D (de la boca del embolsadero a la boca del tubo de la máquina de limpieza)	" "	0,1260
141	Desde silos a la máquina de limpieza	" "	0,1200
	SECCIONAL SAN LORENZO		
	Unidad V		
142	Llevar de pila o planchada cortando sobre cinta y de ésta a ventiladora portátil, de ventiladora portátil con tracción en zorra (incluso carga y descarga) a tolva y ensilar o embarcar, incluso movimiento de bolsas vacías	100 kgs.	0,2064

Tarifa

	Operación	Unidad	m$n.
	SECCIONAL VILLA CONSTITUCION		
	Puerto Ramallo (Unidades IX y X)		
143	Embolsar de silo, coser y embarcar a lancha por medio de zorras (en bolsas comunes)	100 kgs.	0,2480

C — Estibas-Silos (Hasta 50 mts.)

Tarifa

	Operación	Unidad	m$n.
	a) Generales:		
201	Descargar granel de camión o vagón a estiba-silo ..	100 kgs.	0,1320
202	Descargar embolsado de camión o vagón a estiba-silo	Bolsa	0,0902
203	Descargar cortando de camión o vagón a estiba-silo (incluso juntar, empaquetar y apilar o cargar bolsas vacías)	100 kgs.	0,1440
204	Embarcar o ensilar a granel o cortando de estiba-silo (incluso juntar, empaquetar y apilar o cargar bolsas vacías), por cintas portátiles	" "	0,1680
205	Embarcar embolsado de estiba-silo	Bolsa	0,0900
206	Palear granel a rejilla en el interior de estiba-silo	100 kgs.	0,0420
207	Descargar granel de vagón o camión a embolsadera portátil, embolsar y hacer pila estiba-silo	" "	0,3000
	DISTRITO SANTA FE		
	Unidad VII		
	b) Especiales:		
208	Llevar granel de estiba-silo (terreno canal) a tolva, con máquina portátil, incluso paleo	100 kgs.	0,1164
209	Llevar embolsado de estiba-silo o planchada (terreno canal) a tolva y cortar en ésta	Bolsa	0,0864
210	De tolva (terreno canal) a silo elevador	100 kgs.	0,0660
	SECCIONAL SAN LORENZO		
	Unidad I		
211	Llevar granel o cortar bolsas, de estiba silo con tracción en camión, vagón o zorra (incluso carga y descarga) a silo o a embarque, incluso movimiento de bolsas vacías	100 kgs.	0,2040
212	Llevar de silo-cajón con tracción en camión, vagón o zorra (incluso carga y descarga) a silo o a embarque	" "	0,1860
	Unidad V		
213	Llevar de estiba-silo, granel o cortando sobre cinta y de ésta a zorra, tracción hasta la tolva y ensilar o embarcar, incluso movimiento de bolsas vacías ..	100 kgs.	0,1860
214	Llevar embolsado de estiba-silo con tracción en vagón, camión o zorra (incluso carga y descarga) a depósito o a embarque	Bolsa	0,1560
215	Llevar granel o cortando de estiba-silo sobre cinta y de ésta a ventiladora portátil con tracción en zorra (incluso cargar y descargar) a tolva y ensilar o embarcar, incluso movimiento de bolsas vacías	100 kgs.	0,1980
216	Llevar de estiba-silo granel o cortando a silo o embarque, fuera del alcance de las máquinas transportadoras, incluso tracción (carga y descarga) y movimiento de bolsas vacías	" "	0,2080
217	Llevar embolsado de estiba-silo a galpón o embarque, fuera del alcance de las máquinas transportadoras incluso tracción (carga y descarga)	Bolsa	0,1380
	Unidad VI		
218	Llevar de estiba-silo, granel o cortando sobre cinta y de ésta a ventiladora portátil, de ventiladora portátil por máquina transportadora a silo o embarque, incluso movimiento de bolsas vacías	100 kgs.	0,2080
219	De estiba-silo (granel o cortando) sobre cinta y de ésta a ventiladora portátil con tracción en vagón o camión (incluso carga y descarga) a tolva y ensilar o embarcar, incluso movimiento de bolsas vacías ..	" "	0,2880

D — Bolsas vacías y trapos

(En líos de 25 bolsas o su equivalente en kgs., hasta 50 mts.)

Tarifa

	Operación	Unidad	m$n.
	a) Generales:		
251	Embarcar directamente de vagón o camión a bordo	100 bls.	0,1920
252	Descargar de vagón o camión y apilar en depósito	100 bls.	0,1920
253	Embarcar de depósito o cargar a vagón o camión ..	" "	0,1920
254	Traspilar bolsas vacías	" "	0,1920
255	Juntar, empaquetar y apilar o cargar bolsas vacías	" "	0,1440
256	Clasificar bolsas vacías	" "	0,4800
257	Marcar bolsas vacías	" "	0,4800
258	Deshacer, contar, rehacer y apilar bolsas vacías ..	" "	0,3360
259	Coser líos de bolsas vacías	" "	0,1440
260	Coser y precintar líos de bolsas vacías	" "	0,2880
261	Pesar bolsas vacías en balanza de camiones	" "	0,0360
262	Pesar trapos en balanza de camiones	100 kgs.	0,0947
263	Pesar bolsas vacías en balanza portátil	100 bls.	0,1440
264	Remendar bolsas vacías	Bolsa	0,0264
265	Cargar trapos a bordo, vagones o camiones	100 kgs.	0,2640
266	Sacudir bolsas vacías	100 bls.	0,1214
267	Pesar trapos en balanza portátil	100 kgs.	0,2640
268	Traspilar líos de trapos	" "	0,3300

269	Tender envases mojados, recoger y apilar	Bolsa	0,0198
270	Descargar bolsas vacías de lancha a galpón y apilar	100 bls.	0,3600
271	Tracción de trapos pasando de 50 mts. y por cada 30 mts. o fracción	100 kgs.	0,0600
272	Tracción de bolsas vacías pasando de 50 mts. y por cada 30 mts. o fracción	100 bls.	0,0250

SECCIONAL BUENOS AIRES

Unidad III

b) Especiales:

273	De Sección "A" a Sección "E"	100 bls.	0,2270
274	De Sección "A" a Sección "C"	" "	0,1814

Unidad IV

275	De Galpón "C" al Galpón "A"	100 bls.	0,3629

DISTRITO ROSARIO

Unidad IV

276	Descargar líos de camión a zorra, tracción a pila y apilar	100 bls.	0,2400

E — Varios

301	Tapar planchadas con lonas	Lona	1,2000
302	Destapar planchadas	"	1,2000
303	Tapar o destapar vagones	"	0,8000
304	Doblar lonas y llevarlas a pila	"	0,8000
305	Remover planchones (cada movimiento)	Planchón	0,8000

OBSERVACIONES

(1) Para pasar a silos o embarque los granos depositados en pila, se cobran los precios N.° 4 y 104 o 102 según corresponda, salvo arreglo especial.

(2) Las bolsas e hilo deberán ser provistos por el interesado.

(3) Incluye uso de guinche.

(4) Los movimientos a granel que se realicen con maní descascarado, avena, cebadilla o girasol, serán recargados un 40 o|o sobre las tarifas vigentes. Asimismo se recargarán en el mismo porcentaje las operaciones que se efectúen con tortas de oleaginosos en bolsas.

2) Tarifas de almacenaje:

		Tarifa por día	
N.°	MERCADERIA	Unidad	m$n.
1	Granos en general, a granel	100 kgs.	0,0025
2	Granos en general, embolsado	Bolsa	0,0018
3	Expellers, embolsado	"	0,0018
4	Harinas de extracción, embolsado	"	0,0018
5	Caseína, embolsada	"	0,0018
6	Maní sin cáscara, embolsado	"	0,0018
7	Maní con cáscara, embolsado	"	0,00324
8	Avena, embolsada	"	0,00195
9	Girasol, embolsado	"	0,00203
10	Lentejones, embolsado	"	0,0021
11	Caseína, a granel	100 kgs.	[illegible]
12	Maní sin cáscara, a granel	" "	[illegible]
13	Semilla de alfalfa, embolsada	Bolsa	0,00243
14	Bolsas vacías (en líos de 25 bolsas)	100 bls.	0,012
15	Trapos	100 kgs.	0,032

Art. 12. — Los derechos por depósito y manipuleo de mercadería serán facturados por períodos de quince días y deberán ser abonados por los interesados dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la factura.

Disposiciones especiales

Art. 13. — Cuando la mercadería fuere destinada a silo especial, depósito embolsado o embarque directo, la Comisión no se responsabilizará por el peso, avería, incendio u otros siniestros o por desmejoramiento natural de los granos almacenados ni por la merma que resulte del almacenamiento, limpieza o ventilación, siendo todo riesgo por cuenta de los depositantes de la mercadería.

Art. 14. — Para facilitar el movimiento de los vagones, la Comisión se reserva el derecho de descargarlos por cuenta de los consignatarios a cualquier hora, de día o de noche, entendiéndose que si no pueden ser descargados directamente a bordo cuando lleguen —aunque así lo hubiera solicitado el interesado— lo serán a pila o a silo especial, según corresponda, aún en los casos que haya buque a la carga, si éste, por cualquier causa, no estuviera en condiciones o no se le pudiera dar atraque para recibir todos los vagones que haya diariamente.

Art. 15. — La Comisión no se compromete a facilitar espacio en sus depósitos para guardar separadamente las consignaciones para un depositante, procedente de diferente remitente o estaciones, ni tampoco para clasificar sus cereales. Se cobrará dos centavos moneda nacional ($ 0,02 m|n.) adicional por cada bolsa que sea clasificada mientras se descargue. La clasificación deberá ser hecha por el depositante.

Art. 16. — No se admiten transferencias sin traspilar los granos en bolsas o transilarlos, salvo que sean por existencia total o por la cantidad que resulte en una o más pilas o silos y previo pago de los gastos.

Art. 17. — La Comisión se reserva el derecho de transilar o traspilar el grano; de rehusar el recibo en sus depósitos del grano en mal estado y de transilar o traspilar previo aviso y por cuenta de su propietario, el que empiece a deteriorarse.

Art. 18. — La Comisión, en casos especiales, se reserva el derecho de exigir el retiro de la mercadería almacenada, previo aviso con ocho (8) días de anticipación.

Art. 19. — Si los depositantes no retiraran la mercadería conforme a lo establecido en el artículo anterior, la Comisión podrá proceder a su venta. Podrá también la Comisión proceder en la misma forma, en caso de que el interesado no abonare los derechos dentro de los cinco días de la fecha en que se hubiere presentado la factura al cobro.

Art. 20. — Realizada la liquidación de la mercadería, conforme a lo establecido en el artículo anterior, la Comisión deducirá del importe obtenido los gastos ocasionados por la venta, como así también los derechos que por cualquier concepto adeudare hasta esa fecha.

Art. 21. — Comuníquese, etc.

Julio César Urien. — Nicolás Rossi Oyhamburú. — Vicente C. Brunini. — Juan A. Borgonovo. — Raúl M. Urquiola.

Ministerio del Interior

(continuación de la pág. 3)

ría Luna Posadas (clase 1911, D. M. 43, M. 2.762.579) y Atilio Mario Nesosi (clase 1915, D. M. 51, M. 3.326.719).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Policía Federal. — Renuncia del Oficial Subayudante, don O. Biggeri.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.645|45. — Expte. N.° 29.411-P-1945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal en el que adjunta la renuncia presentada por don Osvaldo Biggeri, del cargo de Oficial Subayudante,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta con anterioridad al 1.° de Junio de 1945, por el señor don Osvaldo Biggeri, del cargo de Oficial Subayudante de la Policía Federal.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Departamento de Justicia

Se reduce la pena impuesta a un penado

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.182|45. — 370. — Expte. N.° 51. — Visto el pedido de indulto que formula el penado Evaristo Cardeli, y los informes producidos; en atención a que ese penado ha observado ejemplar conducta en el penal donde está alojado, más de la mitad de la pena que le fuera impuesta y al informe favorable de la Excma. Cámara Federal de Apelación de Bahía Blanca,

El Presidente de la Nación Argentina, usando la facultad que le confiere el Art. 86, Inc. 6.° de la Constitución Nacional—

DECRETA:

Artículo 1.° — Redúcese en dos años la pena impuesta al penado Evaristo Cardeli.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Indulto de un penado

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.183|45. — 371. — Expte. N.° 66. — Visto el pedido de indulto que formula el penado Ignacio Contreras y los informes producidos; en atención a que ese penado ha observado conducta ejemplar en el penal donde está alojado, que ha cumplido casi la totalidad de la pena impuesta y al informe favorable de la Excma. Cámara Federal de Apelación de Bahía Blanca,

El Presidente de la Nación Argentina, usando la facultad que le confiere el Art. 86, Inc. 6.° de la Constitución Nacional—

DECRETA:

Artículo 1.° — Indúltase de la parte de pena que aun le falta cumplir al penado Ignacio Contreras.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Se reduce la pena impuesta a un penado

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.184|45. — 372. — Expte. N.° 135. — Visto el pedido de indulto que formula el penado Pedro Dardo y los informes producidos; en atención a que ese penado es un delincuente primario, que ha observado muy buena conducta en el penal donde está alojado y al informe favorable de la Excma. Cámara Federal de Apelación de Bahía Blanca,

El Presidente de la Nación Argentina, usando la facultad que le confiere el Art. 86, Inc. 6.° de la Constitución Nacional—

DECRETA:

Artículo 1.° — Redúcese en dos años la pena impuesta al penado Pedro Dardo.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

"Casanova, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.695|45. — 373. — Expte. N.° 1850. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Casanova, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Casanova, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituída en esta Capital el 2 de Noviembre de 1944; y apruébase su estatuto de fojas una (1) a tres y vuelta (3 y vta.), con las modificaciones de fojas catorce (14) a quince y vuelta (15 y vta.) y veintidós (22).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL en el día 27 de Junio de 1945

	m$n.
Por avisos	4.083.—
Por marcas	1.540.—
Por adicionales de marcas . . .	121.—
Por suscripciones	185.80
Por venta de ejemplares . . .	34.—
Por venta de folletos	—.—
Total	5.963.80

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de Marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno Nacional

Se comunica que en virtud del Decreto N.º 1.903|45 del Superior Gobierno Nacional, de fecha 2 de Febrero ppdo., por el cual se ha fijado en v$n. 706.017.000 el monto definitivo de la emisión del empréstito "Crédito Argentino Interno Conversión 3 ½ % 1944|1987", se ha procedido a emitir 170 títulos de v$n. 100 cada uno de este empréstito, números 570.001 al 570.170, que importan v$n. 17.000.

La emisión provisional de este empréstito había sido fijada por el Decreto N.º 15.993|44, del Superior Gobierno Nacional, del 18 de Junio de 1944, en v$n. 706.000.000 y la distribución de láminas por denominaciones y su numeración, fué dada a publicidad el 18 de Julio de 1944.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA

Llámase a licitación pública, llamado para el día 23 del mes de Julio, a las 14 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1946, del Hospicio de las Mercedes.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas de la Sección Licitaciones y Compras, Avda. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto, de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones, cuyo contenido se recomienda leer con detenimiento y la nómina de artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten en la oficina precitada, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, con excepción de los sábados que será de 9 a 12 horas.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: automóviles y su conserv.; combustibles y lubricantes; medicamentos, drogas, etc.; adquisic. varias; inmuebles y su conserv.; bazar y menaje; máquin. de escrib. y calcular y su conserv.; motores, herramientas y su conserv.; materias y materias primas; moblaje, artefactos y su conserv.; alimentos; uniformes y equipos; útiles de escritorio, impresos, etc. — Buenos Aires, Junio 28 de 1945. — El Director General de Administración.

e.28 jun.-Nº L. 1562-v.17 jul.

Llámase a licitación pública para el día 12 de Julio de 1945, a las 15 horas, para contratar la adquisición y provisión de artículos generales de uso y consumo, durante el transcurso del año 1946, con destino al Sanatorio-Colonia "Posadas", Ley Nº 11.359, de Posadas, Misiones. — La apertura y lectura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar en la sede de la Sección Licitaciones y Compras, Avenida de Mayo 819, planta baja, Capital Federal, el día y hora indicados, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que concurran al acto. — Para informes y pliegos de condiciones, debe dirigirse a la Dirección arriba indicada, de 11.45 a 17.30 horas, sábados de 8.30 a 12.45 horas. — Buenos Aires, Junio 12 de 1945. — Liberato Alvarez Garmendia. Director General de Administración.

e.28 jun.-Nº L. 1487-v.11 jul.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública ha procedido a efectuar los siguientes:

Llamado a: Lic. Priv. Nº 312, ramo: material didáctico. Apertura: Julio 4 a las 15 horas.

Llamado a: Lic. Priv. Nº 313, ramo: reparación de automóvil. Apertura: Julio 4 a las 15 horas. — Expte. número I-7457|945.

Juan Carlos Neves, Director General.— e.28 jun.-Nº L. 1607-v.4 jul.

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública ha procedido a efectuar los siguientes:

Llamado a: Lic. Priv. Nº 314, ramo: elementos de bazar y menaje, ropería y lámparas eléctricas. Apertura: Julio 5 a las 15 horas. — Expte. D. 8471|945.

Juan Carlos Neves, Director General.— e.28 jun.-Nº L. 1608-v.5 jul.

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública ha procedido a efectuar los siguientes:

Llamado a: Lic. Priv. Nº 315, ramo: útiles de escritorio, muebles de madera y papelería. Apertura: Julio 5 a las 15 horas. — Expte. D. 5210|945.

Juan Carlos Neves, Director General.— e.28 jun.-Nº L. 1609-v.5 jul.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FISICAS

La Administración de la Academia Nacional de Medicina ha procedido a efectuar los siguientes:

Llamado a: Licitación privada Nº 22, ramo: drogas y artículos de laboratorio. Apertura: Julio 10 a las 12 horas.

Mario R. Noziglia, Administrador.— e.28 jun.-Nº L. 1585-v.5 jul.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Avda. Ing. Huergo 251

Licitación Pública Nº 14 para el día 12 de Julio de 1945, Ciudad de Buenos Aires. Hora: 11.45. Provisión de útiles de escritorio y elementos de trabajo con destino a la Dirección General de Ingenieros del Ministerio de Guerra. Depósito de licitación 3 o|o del importe total correspondiente al mayor valor de lo propuesto.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes. — Buenos Aires, Junio de 1945. — Eugenio D. Pinasco, Teniente Coronel, secretario.

e.28 jun.-Nº L. 1599-v.11 jul.

Licitación Pública Nº 13 para el día 12 de Julio de 1945. San Martín (Provincia de Buenos Aires). Hora: 11.30. Provisión de materiales necesarios para la ejecución de trabajos de conservación de la pintura y blanqueo de los edificios ocupados por el Liceo Militar "General San Martín. Presupuesto oficial: $ 5.295,70 m|n. (Depósito de licitación 3 o|o sobre el monto total de su propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes. — Buenos Aires, Junio de 1945. — Eugenio D. Pinasco, Teniente Coronel, secretario.

e.28 jun.-Nº L. 1600-v.11 jul.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de 85.000 tejas coloniales color rojo, con destino al puente Internacional "Presidente Getulio Vargas", $ 15.300.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 12 de Julio, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso, Esc. 308, Capital, donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.28 jun.-Nº L. 1604-v.11 jul.

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

— Licitación Pública Nº 395. —

— Expediente Nº 1330|1945. —

Llámase a licitación pública para el día 12 de Julio del año 1945, a las 17 horas, para adjudicar la construcción de tres pabellones casa para empleados en San Carlos de Bariloche FF. CC. del Estado (Territorio Nacional de Río Negro).

La apertura y lectura de propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contaduría, Santa Fe Nº 690, 2º piso, Ciudad de Buenos Aires, ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación y simultáneamente en el Despacho del señor Juez Letrado con asiento en Viedma F. C. S., Capital de dicho territorio.

Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden ser retirados en: esta Administración, Intendencia Parque Nacional de Nahuel Huapí en S. C. de Bariloche y despacho del señor Juez Letrado aludido. — Presupuesto de la obra: pesos 148.199,40 m|n. Pliego: $ 10 m|n.—Ricardo J. J. Sampó, jefe división contaduría.

e.28 jun.-Nº L. 1601-v.11 jul.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA

— Expediente Nº 21.673-DC-1945. —

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de goma. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 11.15 a 15.30. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 18 de Julio próximo a las 14, en què serán abiertas en presencia de los concurrentes. — El Secretario General. — Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

e. 28 jun.-N.º L 1595 v. 11 jul.

Secretaría de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales que a continuación se detallan:

13-7-45 distintivos (8615) 10.30 horas; registrador de caudal (8618) 11; preenfriadores (8633) 11.20; 16-7-45 tanque separador (8616) 10.30; 17-7-45 válvulas (8619) 10.30; aislación (8620) 11; 18-7-45 fieltro de amianto (8621) 10.30; ladrillos refractarios (8622) 1; 24-7-45 máquinas de sumar (8624) 16.15; 26-7-45 muebles de madera (8630) 16.30; 27-7-45 útiles para dibujo (8608) 14.30; cerrajería (8627) 16.15; 30-7-45 instrumentos medición (8629) 15; relojes (8632) 15.30; 8-8-45 planta Ind. Florencio Varela (8607) 14.30; 10-8-45 alambre de acero (8625) 15.

Los pliegos podrán solicitarse en Avda. Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires de 8.30 a 11 horas. — Ricardo Andrada, 2º jefe Servicio Comercial.

e.28 jun.-Nº L. 1606-v.11 jul.

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales que a continuación se detallan:

10-7-45 cabezas de cilindro (Pliego Nº 8614) 17 horas; 16-7-45 arena (8617) 11; 18-7-45 herramientas (8610) 15.30; 23-7-45 libros (8611) 16.15; 24-7-45 elementos para laboratorio (8612) 15.15; papel plástico (8623) 15-45; heladeras (8626) 16.45; 26-7-45 elementos para laboratorio (8613) 16; 27-7-45 repuestos para bombas (8600) 15; 30-7-45 calderas (8628) 14.30; 8-8-45 mechas (8631) 15.

Prorrógase el acto de apertura de la Licitación Pública Nº 8440 para el día 13 de Agosto de 1945, a las 14.45 horas.

Los pliegos deberán retirarse en Avda. Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires de 8.30 a 11 horas. — Ricardo Andrada, 2º jefe Servicio Comercial.

e.28 jun.Nº L. 1605-v.4 jul.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

N.º 5

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado N.º 5, Dr. Raúl Lozada Echenique, se hace saber por el término de quince días, que a contar de la primera publicación del presente, se cita, llama y emplaza, por el mismo término, al propietario del inmueble sito en la calle TIMOTEO GORDILLO (e) ZELADA y ZEQUEIRA, Sección 74, Manzana 76, Parcela 29 del Catastro Municipal para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmado, ante este Juzgado y Secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse al Señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — (Expediente 20.748). — Buenos Aires, Junio 15 de 1945. — Enmendado: ante, vale.

e.28 jun.-N.º 2.279-v.17 jul.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.º 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal doctor N. E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MAHMUD YAMAI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 26 de Junio de 1945. — Raúl Pizarro Miguens, secretario.

e.28 jun.-N.º 2.276-v.3 ago.

N.º 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a FRANCISCO AGUSTIN VAZQUEZ para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación artículo 175, inciso 1º C. Penal, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, Junio 21 de 1945. — Sadi Massie, secretario.

e.28 jun.-N.º 2280-v.3 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a ROBERTO RODRIGUEZ para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de robo, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 25 de Junio de 1945. — Horacio Malbrán, secretario.

e.28 jun.-N.º 2.275-v.3 ago.

N.º 10

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza al prófugo APARICIO PETRALLA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa

que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Junio 25 de 1945. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.

e.28 jun.-N.º 2.274-v.3 ago.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

Juzgado Letrado de Chubut

Por disposición del Señor Juez Letrado en Trelew, Chubut, Doctor Ricardo Ramaugé, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CLEMENTE BENAVIDEZ, clase 1924, matrícula 7.309.118, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 16 de la Ley 4.707, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trelew (Chubut), Junio 21 de 1945. — Raúl Ernesto Amaya, secretario.

e.28 jun.-N.º 2.277-v.3 ago.

Por disposición del señor Juez Letrado en Trelew (Chubut), doctor Ricardo Ramaugé, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RINGLET COOPER, clase 1924, matrícula 2.911.759, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 16 de la Ley 4707, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trelew (Chubut), Junio 21 de 1945. — Ernesto Amaya, secretario.

e.28 jun.-Nº L. 2278-v.3 agos.

Juzgado Letrado de Misiones

El Juez Letrado del Territorio, doctor Raúl Castro Olivera, en la causa Criminal Nº 4682, año 1944, cita y emplaza por el término de quince días a los autores del supuesto contrabando, apresado el día 19 de Diciembre de 1944, a bordo de una chalana sin nombre ni matrícula, en Puerto Rattier, jurisdicción de Barra Concepción (Misiones); y a los que se consideren con derecho a las mercaderías secuestradas. — Secretaría, Junio 21 de 1945. — Hugo Riosa, secretario.

e.28 jun.-Nº L. 2281-v.17 jul.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"COMERCIAL MINERA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Leonardo Rafael Argamasilla, español, casado; Luis Hoebeke, belga, casado; Boris Vanstein, belga, casado; Alejandro Unsain, argentino, soltero y Marcos Satanowsky, argentino, soltero, todos mayores de edad, y domiciliados en la Avenida Corrientes número 569, 7.º piso, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación y razón social de "COMERCIAL MINERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Avenida Corrientes número 569, séptimo piso, de esta Capital, pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte del país, así como establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la industrialización y comercialización de productos mineros. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 50.000.00 m|n.), representado por cincuenta cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional cada una. — Será aportado por los socios por partes iguales, o sea diez mil pesos moneda nacional por cada uno de ellos, en dinero efectivo, habiendo los socios integrado ya el cincuenta por ciento. — El cincuenta por ciento restante lo integrarán cuando las necesidades del negocio así lo exijan y sea resuelto por los socios. — Cuarto: Se designan gerentes a los socios Leonardo Rafael Argamasilla, Luis Hoebeke y Boris Vanstein, actuando conjuntamente dos de ellos, quienes tendrán a su cargo la administración de la sociedad y el uso de la firma social en la misma forma. — Quinto: Los socios gerentes o el o los mandatarios que podrán designar, podrán firmar válidamente por la sociedad, en la forma dispuesta en la cláusula anterior, en todos los actos y contratos en que aquella sea parte o tenga interés de acuerdo con este contrato y la ley, con la prohibición expresa de firmar o autorizar que se firme por la sociedad en actos ajenos al interés social o en fianzas, garantías o avales no autorizados por este contrato, ni ninguna clase de operaciones de favor, ni aún bajo su responsabilidad personal. — Sexto: Los socios podrán actuar directamente o por medio de mandatarios, en el ejercicio de sus funciones como tales. — Séptimo: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general. — Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada balance anual, una vez deducidos el porcentaje para el fondo de reserva legal, los gastos generales de la sociedad, las amortizaciones, las remuneraciones de los gerentes y las habilitaciones si las hubiere, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus respectivos capitales aportados. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: La sociedad se constituye por el término de diez años, término prorrogable por iguales períodos, salvo que la mayoría de los socios, con un año de anticipación al vencimiento del contrato y en forma auténtica, manifiesten su deseo de disolver la sociedad. — En caso de disolución, se licitará el activo social entre los socios, y de no procederse en esa forma, se practicará la liquidación de acuerdo con las prescripciones legales. — Noveno: El nombramiento de los socios gerentes y su remoción, así como las demás resoluciones, serán tomadas por la mayoría de los socios, y en cuanto a los balances, quedarán definitivamente aprobados si no son observados por los socios dentro de los treinta días de registrados en la contabilidad de la sociedad. — Décimo: Para todos los efectos del presente contrato, incluso para notificaciones judiciales y extrajudiciales, los socios constituyen domicilio legal en el lugar indicado al principio, y se someten a la jurisdicción ordinaria de los tribunales de esta Capital, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción, incluso el federal, al que desde ya renuncian. — Hecho en Buenos Aires, a veintinueve del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. — El presente ejemplar se halla extendido en sellos nacionales, valor un peso cincuenta, números trescientos sesenta y seis mil ochenta y cinco y trescientos sesenta y seis mil ochenta y siete. — Sobre borrado: "Corrientes número 569, 7. piso", vale. — L. R. Argamasilla. — L. Hoebeke. — B. Vanstein. — Alejandro Unsain. — M. Satanowsky.

Buenos Aires, Junio 22 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.28 jun.-N.º 3621-v.4 jul.

"DE LUXE"

Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que se nombrarán comparecieron los Señores don Salomón Fliter, que manifiesta ser de estado casado en primeras nupcias, de nacionalidad argentina, tener treinta y seis años de edad y domiciliarse en la casa calle White número ochenta y tres; don Gregorio Calvo, que dice ser de estado casado en primeras nupcias, de nacionalidad española, de treinta y cinco años de edad y domiciliarse en la casa calle White número cincuenta y cinco; y don Francisco Britos, que manifiesta ser de estado casado en primeras nupcias, ser de nacionalidad portuguesa, tener cuarenta y dos años de edad, y domiciliarse en la casa calle Cardoso número cuarenta y uno; los tres son personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que dijeron: Que por escritura de fecha diez y siete de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante el Escribano Don Ernesto Arenaza, al folio mil quinientos sesenta y tres del Registro noventa y tres de su adscripción, dejaron creada y constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en ésta plaza bajo la razón social de "DE LUXE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Que por la cláusula segunda establecieron su duración como plazo indeterminado y por la cláusula cuarta, fijaron el capital social en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, y en las demás condiciones que se detallan en dicho contrato que fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número mil ciento cuarenta y ocho, al folio ciento setenta y cuatro del libro número siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que de mútuo y amigable acuerdo han resuelto modificar el plazo de duración de la Sociedad; ampliar el capital, y acordar nuevas facultades a los Gerentes administradores, y llevando a efecto tales propósitos Otorgan y Declaran: Que el plazo de duración de la Sociedad "De Luxe", de Responsabilidad Limitada", de que se ha hecho mérito, será de veinte años, — a contar desde el primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, en lugar del de tiempo indeterminado, originariamente señalado. — Que el capital de la Sociedad será de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, mediante el aporte de cincuenta mil pesos moneda legal, que en efectivo efectuán los dicentes en la siguiente proporción: cada uno de los socios Señores Fliter y Calvo, diez y seis mil setecientos pesos moneda legal y el socio Señor Britos diez y seis mil seiscientos pesos moneda nacional. — Los cien mil pesos del capital pre—fijado, se dividen en mil cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo trescientos treinta y cuatro cuotas de capital, a cada uno de los socios don Salomón Fliter y don Gregorio Calvo; y trescientos treinta y dos cuotas de capital al otro socio don Francisco Britos. — Que la firma social estará a cargo indistinto de dos de los socios, que desempeñen el cargo de Gerentes, y podrá ser usada para todas las operaciones civiles, y comerciales permitidas por las leyes, inclusive las determinadas en los incisos: primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y la de aceptar pagos por ... de bienes muebles o inmuebles, estándoles prohibido usarla en garantías o fianzas a terceros, y en préstamos de favor, firmando a tales efectos todas las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios. — En todo lo demás quedan subsistentes y vigentes las convenciones del contrato social relacionado, que se dan aquí por reproducidas. — Leída que les fué a los comparecientes, la presente escritura, se ratificaron en su contenido y la firmaron por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto don Roque Catania y don Hermesindo Fariñas vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Salomón Fliter. — F. Britos. — Gregorio Calvo. — Tgo: Roque Catania. — Tgo: H. Fariñas. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Rillo. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos cuarenta y ocho del Registro número ciento sesenta y cinco a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio extendido en dos sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, cada uno, números: ochenta y cinco mil trescientos treinta y siete y el presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. — Hay dos sellos. — Alberto Rillo.

Buenos Aires, Julio 19 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.28 jun.-N.º 3624-v.4 jul.

E L A S A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Junio de 1945, entre los señores Don Julio Fabio Dubson, domiciliado en la calle Lavalle 1494, don Enrique Braunschtein, domiciliado en la calle C... s 729 y Don Eduardo Emilio Ventura, domiciliado en la calle Igualdad 1150; todos argentinos, mayores de edad; se conviene: Primero: Queda constituída entre los citados una sociedad comercial de responsabilidad limitada que adopta para su giro la denominación de "ELASA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y fija su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Florida N.º 259, escr. 308, sin perjuicio de las sucursales o agencias que podrá establecer más adelante en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segundo: Constituye el objeto de esta sociedad, la importación y exportación de toda clase de artículos, especialmente herramientas y accesorios para máquinas de toda índole; y la representación de firmas comerciales o industriales del exterior en este país y viceversa. — Sin perjuicio de su objeto, podrá la sociedad adquirir, enajenar, permutar, hipotecar, arrendar, y en cualquier forma gravar bienes inmuebles útiles o necesarios para su desenvolvimiento. — Tercero: Esta sociedad se constituye por un término de Cinco Años a contar desde la fecha y podrá prorrogarse por otro período igual mediante resolución adoptada de acuerdo a este contrato con una anticipación de tres meses por lo menos a la expiración del término y debidamente asentada en tal oportunidad en el libro de actas de la sociedad. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta y Un Mil Pesos m|n. de c|l, dividido en ciento dos cuotas de quinientos pesos m|n. cada una suscriptas y aportadas por los socios en la forma siguiente: cien cuotas o sean cincuenta mil pesos m|n. por el Sr. Dubson en dinero efectivo; una cuota o sean quinientos pesos por el Sr. Braunschtein y una cuota o sean quinientos pesos por el Sr. Ventura, estos últimos en diversos muebles, útiles y efectos según detalle que las partes firman por separado. — Quinto: Los tres socios actuarán en calidad de gerentes de la sociedad, en forma indistinta, estando en consecuencia a su cargo la representación y administración de la sociedad; la firma social queda a cargo conjunto del Sr. Dubson y cualquiera de los otros dos socios indistintamente, debiendo los firmantes usar su firma personal precedidas por el sello de la sociedad que se destine ad hoc. — Sexto: Trimestralmente, dentro de los primeros diez días del período, se fijará por acta el sueldo que percibirán los gerentes durante dicho lapso con imputación a gastos generales. — Séptimo: Los socios participarán en las ganancias o pérdidas que el giro social arroje, en la proporción del setenta por ciento para el señor Dubson y quince por ciento para cada uno de los socios señores Braunschtein y Ventu. — sigue en el sello N.º 557.273 — viene del sello Nro. 557.272. — ra. — Octavo: Anualmente, dentro de los quince días de vencido el ejercicio económico de la sociedad, se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales que podrán practicarse cuando sea necesario. — De las ganancias que el balance acuse, se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, se deducirá lo necesario para constituir los otros fondos de reserva que los socios resuelvan; y el resto se distribuirá entre los mismos en la proporción que establece el artículo séptimo de este contrato. — Se conviene expresamente que los señores Braunschtein y Ventura sólo podrán retirar el cincuenta por ciento de sus ganancias, debiendo el resto quedar en la sociedad sin goce de intereses hasta la finalización del término de este contrato. — Noveno: Queda especialmente pactado que los señores Braunschtein y Ventura deberán dedicarse única y exclusivamente a la atención de los intereses sociales, con absoluta prohibición de realizar operaciones por cuenta propia directa ni indirectamente y de asumir representaciones de otras personas o sociedades aun de distinta actividad a la de ésta. — Dicha prohibición no rige para el Sr. Dubson quien podrá actuar libremente fuera de esta sociedad. — Décimo: La sociedad podrá disolverse anticipadamente al término fijado, por resolución adoptada por mayoría de votos. — Décimo Primero: Para el caso de liquida-

ción de la sociedad y partición, los mismos socios gerentes actuarán en calidad de liquidadores y con las mismas facultades expresadas en el artículo quinto, debiendo practicar mensualmente un ajuste de cuentas y balance. — Décimo Segundo: Para todos los efectos del presente, las partes constituyen domicilios especiales en los ya indicados y se someten a la jurisdicción de los tribunales comunes de esta Capital. — Décimo Tercero: Para todas las resoluciones de la sociedad, excepto para aquellas que la ley 11.645 exige unanimidad, sólo será necesaria la simple mayoría de votos. — De Común Acuerdo firman el presente en el lugar y fecha indicados. — agregado con tinta "la" vale. — (Fdo.:) Julio Fabio Dubson. — E. Braunschtein. — E. E. Ventura. — Buenos Aires, Junio 23 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.28 jun.-N.º 3.620-v.4 jul.

MUSCHIETTI HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan Agustin García, se hace saber por siente días el siguiente edicto:

Entre don León Juan Muschietti, italiano, casado en primeras nupcias con doña Irma Dini, y don Leonel Muschietti, italiano, casado en primeras nupcias con doña Juana Braga, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes estipulaciones. — Primero: La Sociedad usará como designación la de MUSCHIETTI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, y se dedicará especialmente a los trabajos de pintura y decoración, vitrales, cristales y vidrios y en general a las obras y comercio relacionados directa o indirectamente con el objeto expresado. — En ningún caso podrá afianzar obligaciones de terceros. — Segundo: El plazo de la Sociedad comenzará el día de la inscripción en el Registro Público de Comercio, y vencerá el 31 de diciembre de 1955, salvo lo dispuesto en la cláusula octava. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Seis Mil Pesos Moneda Nacional ($ 6.000.— c|l.) dividido en sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional ($ 100.— c|l.) — Cada uno de los socios suscribe treinta cuotas (30), y queda integrado en este acto de acuerdo con el artículo 10 de la ley 11.645, el cincuenta por ciento (50 o|o), o sea, en total, la cantidad de Tres Mil Pesos Moneda Nacional ($ 3.000.— c|l.). — La cesión de las cuotas se regirá por el artículo 12 de la ley citada. — Cuarto: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el sobreviviente podrá adquirir de los herederos de aquél, las cuotas del capital por el valor de las mismas que resulte según el balance general que a tal efecto se practicará. — El precio de venta se abonará en cinco cuotas iguales sin interés, pagaderas cada seis meses, desde la fecha de la verificación del balance. — Quinto: Serán gerentes de la Sociedad ambos socios, quienes podrán hacer uso de la firma, indistinta o separada y singularmente para todos los actos sociales, sin restricción alguna y en toda la extensión del artículo 16 de la ley 11.645; y tendrán el carácter de factores también en toda la extensión, del artículo 135 del Código de Comercio, sin restricción alguna. — Ambos gerentes percibirán la suma de Cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 c|l.) mensuales, cada uno, en calidad de sueldo y con cargo a gastos generales. — Sexto: En caso de fallecimiento o imposibilidad por cualquier causa de uno de los gerentes para desempeñar sus funciones, el otro gerente podrá optar por continuar singularmente en la gerencia o provocar la designación de la persona que haya de sustituir al gerente fallecido o imposibilitado, en cuyo caso dicha designación se hará por mayoría de votos computados por cuotas poseídas, y en caso de empate por la persona por quien vote el gerente que se encuentre en ejercicio del cargo. — Séptimo: En 31 de diciembre de cada año se practicará el balance general sobre la base de un inventario en el que se computarán los bienes por su costo con deducción de las amortizaciones, o por el valor de tasación, si éste fuere menor. — Se destinará un 5 o|o (cinco por ciento) de los beneficios líquidos y realizados al fondo de reserva legal, y además se separarán las cantidades que se juzgue suficientes para cubrir las responsabilidades de la ley 11.729, y cualquiera otras actuales o futuras. — El resto se liquidará y acreditará en cuenta a los socios como dividendo y en proporción a las cuotas poseídas; pero no podrán ser distribuídas mientras exista pasivo exigible sino en la cantidad en que los beneficios excedan a dicho pasivo. — Octavo: La Sociedad podrá disolverse de común acuerdo en cualquier momento, en cuyo caso entrará en liquidación a los cuatro meses de la fecha en que así se resuelva. — Podrá también disolverse a pedido de uno cualquiera de los socios, si por pérdidas en uno o varios ejercicios el capital social llegare a reducirse en un 30 o|o o más; y en este caso entrará en liquidación a los cuatro meses de la fecha en que el socio hubiere hecho la comunicación en tal sentido. — Noveno: La Sociedad será liquidada por quienes desempeñen la gerencia en el momento de la disolución, procurando en primer término y por licitación, la transferencia del activo y pasivo en los términos de la ley 11.867. — En su defecto procederán a la realización de los bienes del patrimonio social, distribuyendo entre los socios el excedente, luego de extinguido el pasivo, en proporción al número de cuotas poseídas. — Los liquidadores serán siempre dos, y en caso de fallecimiento o imposibilidad de uno o de ambos, serán sustituídos por la o las personas que designe el gerente del Banco Popular Argentino, en su Casa Matriz, en Buenos Aires. — Décimo: Todas las cuestiones sobre interpretación o cumplimiento o de cualquier otra naturaleza, serán resueltas en la forma prevista por el artículo 448 del Código de Comercio, por un árbitro único, amigable componedor, designado de común acuerdo, o en su defecto, en la misma forma prevista en la cláusula anterior para la designación de liquidadores. — Se firman dos ejemplares iguales a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Buenos Aires, Junio 13 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.28 jun.-N.º 3394.v.4 jul.

"MAISON CARRAU"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos los socios de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "MAISON CARRAU", resuelven modificar sus Estatutos, dejando subsistente el artículo Primero, reformando desde el Segundo al undécimo, inclusive, y suprimiendo los subsiguientes en la forma que a continuación se expresa: Artículo Segundo. Su objeto será la explotación del ramo de modas en general, confección de ropas y todo lo que se relacione con los mismos. — A estos fines y sin que la enunciación sea limitativa, podrá: Importar y exportar; comprar y vender al contado o a plazos con o sin garantías; acordar y aceptar bonificaciones o liberaciones; dar y recibir en pago, aceptar o constituir derechos reales; prendarios o de cualquier naturaleza; suscribir toda clase de documentos y realizar toda clase de operaciones bancarias comerciales o industriales, con particulares, con el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia, Industrial, o con cualquier repartición o institución pública o privada, realizando por cuenta propia o de terceros, cualquier operación relacionada directa o indirectamente con sus fines principales. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá su domicilio y asiento principal en esta Capital Federal. actualmente en la calle Cerrito número Un mil trescientos veinte, sin perjuicio de poder extender sus operaciones a cualquier punto de la República y del extranjero. — Artículo Cuarto: El plazo de duración será de Tres Años, a contar desde el Seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, prorrogándose automáticamente por un año más. — Siempre que uno de los socios quiera retirarse al terminar el contrato o cualquiera de sus prórrogas deberá comunicarlo a sus consocios con seis meses de anticipación. — En tal caso su haber en la Sociedad le será reintegrado en cuatro cuotas anuales del Veinticinco por ciento cada una, las que devengarán un interés del Seis por ciento. — Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en cuotas de Cien pesos cada una, suscriptas con anterioridad por la señora de Renard: Doscientas treinta y cinco cuotas, señor Renard, Doscientas treinta y cuatro cuotas; y señorita Foussadier: Doscientas cuotas; el resto se suscribirá con las ganancias y a medida que las necesidades del negocio lo requieran en la siguiente proporción: Ciento diez y seis cuotas cada uno de los dos primeros y noventa y nueve la tercera. — Artículo Sexto: Los beneficios se repartirán en la siguiente proporción: Sr. Renard: Veinticinco por ciento; Señora de Renard Veinticinco por ciento; Srta. Foussadier; Cincuenta por ciento; los quebrantos se prorratearan en proporción al capital. — Artículo Séptimo: La Sociedad será administrada por los socios Sra. Renard y Srta. Foussadier, quienes indistintamente quedan designados "Gerentes", los que tendrán el uso de la firma social adoptada, estándoles prohibido usarla para operaciones ajenas a las que constituyen el objeto de la Sociedad. — La Srta. Foussadier será, además, la Directora Técnica exclusiva de la Sociedad. — Los gerentes tendrán el uso de la firma social conjunta, separada o indistintamente. — Además, de las atribuciones que por ley les corresponde, los socios administradores o "Gerentes", quedan expresamente autorizados para: a) Efectuar todos los actos que constituyen el objeto de la Sociedad y que han sido enumerados en el artículo segundo de este contrato. — b) Hacer depósito de dinero o valores en los Bancos particulares o del Estado y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, firmando los correspondientes cheques o documentos que exijan. — c) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria o personal. — d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — e) Conferir poderes de cualquier índole y con la amplitud que fuese necesario. — f) Otorgar y firmar las escrituras públicas, documentos y cuantos justificativos fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — g) Crear sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, nombrando factores o apoderados especiales o generales en la casa principal o sucursales, confiriéndoles los mandatos que consideren convenientes, pudiendo si lo reputaren oportuno, hacer extensivo a los mismos la representación de la sociedad a toda la República o en el Extranjero y autorizándolos para conferir poderes especiales para la administración de determinadas agencias o sucursales, quedando aquellos facultados para asignar a esas agencias o sucursales, la parte del capital que crean conveniente y organizar la administración de las mismas. — h) Constituir filiales y formar parte de firmas en el país y en el extranjero. — Artículo Octavo: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que los socios estimen conveniente practicar. — Por mayoría de votos la Asamblea de socios resolverá sobre el destino de las utilidades y reservas extraordinarias, una vez efectuado la exigida por el artículo Veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Para el caso de que hubiese una pérdida del Quince por ciento del capital en un ejercicio, la Sociedad se disolverá totalmente a pedido de cualquiera de los socios. — Artículo Noveno: La señorita Foussadier en su calidad de Directora Técnica podrá retirar mensualmente la cantidad de Quinientos pesos moneda nacional, imputándose esta partida a "gastos generales". — Los esposos Renard, podrán retirar a su vez en conjunto, a cuenta de ganancias, hasta la suma de Ochocientos pesos moneda nacional. — Artículo Décimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento, incapacidad física o legal o el retiro en las condiciones del Artículo Cuarto, de uno de los socios, la sociedad se disolverá parcialmente y los socios restantes tendrán opción, la que deberá expresarse dentro de los tres meses siguientes al fallecimiento, incapacidad o retiro, para: a) Decidir por unanimidad la entrada en la misma de los herederos del socio fallecido o incapacitado; b) Tomar cualquiera de los socios, o ambos, la parte de ese socio, abonándosele a los herederos la cuota del socio fallecido o incapacitado en las condiciones establecidas en el artículo cuarto. — Los herederos y legatarios del socio fallecido o incapacitado estarán representados por una sola persona. — En ningún caso podrán pretender una cantidad mayor que la correspondiente al socio, de acuerdo con los libros de la Sociedad al producirse el deceso, incapacidad o retiro. — Artículo Undécimo: Todas las cuestiones o desavenencias que se susciten entre los socios, incluso la prevista en el artículo doce de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación o disolución de la Sociedad, serán resueltas por medio de árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, con el que constituirán tribunal y el laudo o fallo de la mayoría de éste será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, pues desde ahora renuncian expresamente a toda acción y recurso. — Marta Foussadier: Pablo Renard; Adela Renard. — Buenos Aires, Junio 21 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.28 jun.-N.º 3617-v.4 jul.

RADIO MAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que se ha resuelto modificar el contrato de la sociedad "Radio Man — Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuyas modificaciones son las siguientes:

Aumentar el capital social hasta la suma de Ochenta mil pesos; admitir el ingreso del señor Miguel Muschitiello, como nuevo socio y sustituir las cláusulas cuarta, séptima y octava del contrato social. — En consecuencia, llevando a efecto lo resuelto, los tres comparecientes declaran: Que a partir del día primero de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, queda aumentado el capital en la suma de cincuenta y dos mil pesos moneda nacional, con cuyo aumento el capital de "RADIO MAN — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se eleva a la suma total de Ochenta Mil pesos moneda nacional, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos cada una e incorporado el nuevo socio, señor Miguel Muschitiello. — Dichos cincuenta y dos mil pesos, son suscriptos por los comparecientes en la siguientes proporción: don Domingo Antonacci, treinta y cuatro mil pesos; don Roberto Zugaro, cinco mil pesos y don Miguel Muschitiello, trece mil pesos, sumas todas que se integran mediante el aporte de iguales cantidades de los saldos que arrojan a su favor las cuentas corrientes abiertas en la Sociedad a nombre de los señores nombrados. — En virtud del aumento de capital operado, el de cada socio a partir del primero de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, es el siguiente: don Domingo Antonacci, sesenta mil pesos: don Roberto Zugaro, siete mil pesos; y don Miguel Muschitiello, trece mil pesos. — Continúan diciendo: Que el contrato constitutivo de la Sociedad permanecerá vigen-

te en todas sus partes, salvo los artículos que se transcriben a continuación en su nueva forma. — Cuarta: La dirección y administración de los negocios estará a cargo de los señores Domingo Antonacci y Roberto Zugaro, como Gerentes, indistintamente, con todas las facultades que les acuerda la ley y sin limitaciones de ninguna clase. — Toda admisión, suspensión o remoción de empleados, debe hacerse con la conformidad de dos socios como mínimo. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de octubre se practicará un inventario general y balance, en el cual se hará una amortización del diez por ciento sobre el valor de los muebles y útiles y del veinte por ciento sobre el valor original de las instalaciones. — Dicho balance se asentará en el libro respectivo, sacándose copias simples que firmarán los socios en prueba de conformidad. — De las utilidades que resultaren se apartará un cinco por ciento para reserva legal hasta que llegue al diez por ciento del capital; una suma suficiente para atender a todas las indemnizaciones que pudieren corresponder por la ley once mil setecientos veintinueve: y el saldo de las utilidades o de las pérdidas que pudieran producirse se distribuirá o soportará entre los socios en la siguiente proporción: don Domingo Antonacci, el setenta por ciento; don Roberto Zugaro, el quince por ciento y don Miguel Muschitiello, el quince por ciento. — Se harán balances mensuales de números. — Octava: Los socios gerentes están obligados a dedicar su trabajo personal a los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a otros análogos o no. — Los socis retirarán para sus gastos las siguientes cantidades mensuales, imputables a "Gastos Generales", el señor Antonacci, mil pesos; el señor Zugaro, cuatrocientos pesos; y el señor Muschitiello, doscientos pesos. — Agregan además, que los saldos acreedores de las cuentas particulares de cada socio, cubren el aporte que los mismos realizan, como así surge de las respectivas cuentas, indicadas en el balance que en prueba de conformidad firman todos los socios y se anexa a la presente. — Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano J. González Pagliere, con fecha 8 de Junio de 1945.

Buenos Aires, Junio 22 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.28 jun.-N.° 3639-v.4 jul.

TALLERES ARTISTICOS DEFU
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: «En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, entre los señores Alfredo Oppenheimer, casado, sin nacionalidad, oriundo de Frankfort sobre el Meno, Alemania, industrial, domiciliado en Nicaragua 5526 y Carlos Dreyfuss, casado, sin nacionalidad, oriundo de Frankfort, sobre el Meno, Alemania, industrial, domiciliado en Gurruchaga 289, en su calidad de únicos componentes de «TALLERES ARTISTICOS DEFU», SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 2 de Junio de 1944, bajo el N° 587 al folio 439, del libro 7 de Responsabilidad Limitada, y modificada según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de abril de 1945, bajo el N° 435, al folio 390 del libro 8 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y Juan Tarrab, sirio, soltero, domiciliado en Avellaneda 3334, de profesión comerciante y José Tarrab, sirio, casado, domiciliado en Tucumán 2430, de profesión comerciante, mayores de edad, y hábiles para contratar, se resuelve de común acuerdo lo siguiente: Primero: Aumentar el Capital Social de "Talleres Artísticos Defú" en cuarenta mil pesos moneda nacional, es decir, hasta un total de sesenta mil pesos m|n., haciéndose cargo de las nuevas cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, los co-contratantes Alfredo Oppenheimer, Juan Tarrab y José Tarrab en la proporción y forma que se indican en la cláusula tercera reformada. Segundo: Modificar el contrato constitutivo de dicha sociedad de la siguiente manera: La cláusula segunda dirá en lo futuro «Talleres Artísticos Defú», Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital sesenta mil pesos moneda nacional tiene por objeto la fabricación, compra, venta, importación, exportación y explotación en cualquier otra forma de artículos de orfebrería, platería, bisutería, porcelana, madera y cerámica, y para la moda o de arte, regalos, fantasías, bazar, juguetería, de materias primas o semi-manufacturadas para esos fines, la participación en otras empresas o sociedades de análogo objeto o realización de estas operaciones por cuenta de terceros y toda otra actividad similar o vinculada al objeto principal expresado que los socios estimen convenir. La cláusula tercera dirá en lo futuro: El capital social de sesenta mil pesos m|n., se divide en cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: los señores José y Juan Tarrab, suscriben cada uno, 150 cuotas en dinero efectivo, que integran en un cincuenta por ciento en este acto, y las restantes en el término de 10 días; el Señor Carlos Dreyfuss, suscribe 20 cuotas ya totalmente integradas e invertidas; y el señor Alfredo Oppenheimer suscribe 280 cuotas, integrando en este acto, 190 representadas por sus derechos y acciones en «Talleres Artísticos Defú», según balance al 31 de marzo de 1945 adjunto, y se obliga a integrar el saldo restante de noventa cuotas en dinero efectivo, o con derechos a utilidades que devengaren sus cuotas en el término de dos años. La cláusula cuarta dirá en lo futuro: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida por los socios Alfredo Oppenheimer, Carlos Dreyfuss y Juan Tarrab en carácter de gerentes, quienes desempeñarán sus funciones con sujeción a lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 de la ley 11.645, con todas las facultades de los mismos, con más las que acuerdan los artículos 1881 del Código Civil 608 del Código de Comercio y las leyes 111 y 3975. — El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios gerentes, que obligarán a la sociedad, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, bajo el sello «Talleres Artísticos Defú, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Sesenta mil pesos moneda nacional». El socio gerente, Don Carlos Dreyfuss, deberá dedicar toda su actividad personal, exclusivamente a los negocios sociales. Quedan expresamente autorizados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones y autoridades públicas; otorgar poderes especiales, generales y de administración, revocarlos y sustituirlos; presentarse por sí o por apoderado ante las autoridades judiciales y|o administrativas; haciéndose constar que esta enumeración de facultades es solamente enunciativa, y en ningún modo limitativa, pues ejercerán ampliamente todas las que fueren necesarias o convenientes para el mejor desarrollo del giro social, y cualesquiera otras que por leyes generales o especiales requieran mandato expreso. — Sólo les está prohibido emplear la firma social en fianzas o garantías a terceros. La cláusula sexta dirá en lo futuro: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará en primer término el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el mismo al diez por ciento del capital. El saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: 30 o|o al socio Carlos Dreyfuss; 35 o|o al socio Alfredo Oppenheimer; y el 35 o|o restante en partes iguales entre los socios Juan y José Tarrab. — Si hubiera pérdidas, ellas serán soportadas en la misma proporción, sin que exista obligación de reponerlas. El socio Don Carlos Dreyfuss, se compromete a destinar la parte de las utilidades que le corresponden, y conforme se convenga, a aumentar su haber en la cuenta capital de la sociedad, hasta que el número de sus cuotas, ascienda a la cantidad de doscientos. — A tal efecto, los co-contratantes se obligan a transferirle la parte proporcional de sus cuotas que sea necesario, o bien a convenir en el aumento del capital social hasta llegar a la equiparación previstas. La cláusula décima dirá en lo futuro: En caso de enfermedad o ausencia cualesquiera de los socios gerentes, podrá designar un apoderado que lo reemplace a su costa. En caso de fallecimiento de uno de los socios, su reemplazante en la gerencia será propuesto por los herederos o derecho-habientes del fallecido, pero su designación, se hará conforme a la cláusula décima. Si correspondiera disolución de la sociedad, en virtud de alguno de los supuestos contemplados en la cláusula séptima, se procederá a su liquidación. Se designan desde ya, liquidadores, a los socios gerentes, que procederán colocando al rubro social, al aditamento "en liquidación". — Practicarán un inventario, realizarán el activo y el pasivo social, y después de pagado el pasivo y deducidos los gastos del ejercicio, distribuirán su producido entre los socios, en proporción a sus cuotas de capital. — En el caso que uno o más socios, se hiciere cargo del activo y pasivo social, se les acuerda prioridad sobre terceros extraños a la sociedad, para la adquisición de las llaves de los locales en explotación. Tercero: Mantener sin modificación el contrato originario de «Talleres Artísticos Defú, Sociedad de Responsabilidad Limitada» en las cláusulas, primera, quinta, séptima, octava, novena y undécima, no modificadas por el presente. En prueba de conformidad, y obligándose al fiel y estricto cumplimiento de lo estipulado, las partes firman el presente, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio enunciados. — Fdo.: José Tarrab; Alfredo Oppenheimer; Carlos Dreyfuss; Juan Tarrab». — Buenos Aires, 25 de Junio de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2° jefe.

e.28 jun.-N° 3614-v.4 jul.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que la Sociedad "FRIGORIFICO SIRDAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", otorgó un poder general de administración para actuar siempre conjuntamente a los Señores Bernardo Marmolstein y Armando Carrasco, según resulta de la escritura de fecha 29 de Mayo de 1945, pasada ante el Escribano Pedro F. Grande. — Buenos Aires, Junio 22 de 1945.— Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.28 jun.-N.° 3.747-v.4 jul.

AVISOS DIVERSOS

SELECCION CONTABLE
Sociedad Anónima Editorial y de Enseñanza
Pago de dividendo

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que, a partir de la fecha, se abonará en la Caja de la Sociedad, Cangallo 564, 1er. piso, de 16 a 17 horas, el dividendo sancionado por la última asamblea general, para el ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1944, previa deducción del impuesto a los réditos, como sigue:

a) Acciones preferidas, 12 % (7 % garantizado y 5 % de divid. general).
b) Acciones ordinarias, 5 % de dividendo general.

Según resolución de la asamblea. las acciones de las 4.ª y 5.ª series, percibirán dividendo en proporción a las fechas de integración. — Buenos Aires, Junio 28 de 1945. — J. Raúl Seoane, presidente.

e.28 jun.-N.° 3.729-v.2 jul.

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ALDEROQUI, YOHAI Y ACRICH
Sociedad Anónima

El Directorio de esta sociedad, hace saber que en uso de la facultad que le acuerda el artículo 7.° de los estatutos, ha emitido las 32 series de acciones restantes del capital total autorizado y que el derecho de preferencia podrá ejercitarse por sesenta días de esta fecha, según el artículo 9.° de los estatutos.

e.28 jun.-N.° 3.738-v.2 jul.

COMPAÑIA ARGENTINA BOSQUES Y COLONIAS
Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera

Se avisa a los señores accionistas de esta sociedad, que a partir del 30 del corriente mes, se abona en estas oficinas, 25 de Mayo 516, el dividendo de 18 % correspondiente a las utilidades del ejercicio 1944. — Buenos Aires. Junio 27 de 1945.

e.28 jun.-N.° 3.745-v.2 jul.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY 11.867

Al comercio, Cacheiro y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas calle Victoria 1907, avisan, el señor Isaías Aláiz vende su negocio de café, restaurant, bar y venta de helados, situado en esta Capital calle CONDARCO 590 esquina SAN EDUARDO 2702 a los señores José Pérez y Segundo Fernández, que girarán en plaza bajo el rubro de Pérez Fernández, domicilio de las partes en el negocio. — Reclamaciones en nuestras oficinas.

e.28 jun.-N.° 3754-v.4 jul.

Se hace saber por cinco días que Antonio Bertello, transferirá a "Pertello Sociedad de Responsabilidad Limitada" su negocio de compra-venta de aceites ubicado en la calle ALVAREZ THOMAS N.° 1200. — Reclamos de ley, Diag. R. S. Peña N.° 1119, p. 7.°, esc. N.° 707, domicilio partes contratantes.

e.28 jun.N.° 3751-v.4 jul.

Z. Bodas y Cía. avisan que Aldovino Cannillo vende su negocio lechería y anexos LORIA N.° 2046, a Abdulio Sarto. Reclamos ley y domicilio los contratantes San Juan N.° 3914. U. T. 45-9279.

e. 28 jun.-N° 3742-v. 4 jul.

Francisco Bootello. Martillero Público. Entre Ríos 370. Avisa que por su intermedio Julieta C. Vda. de Contini vende a Ventura Entrerríos su negocio restaurant, DIRECTORIO 6099, domicilios reales partes, negocio, constituído en mis oficinas.

e. 28 jun.-N° 3743-v. 4 jul.

Patricio Giles, avisa: Rematará, por orden Caballero y Sarniguet, día 5 de Julio, 14 horas, las existencias del bazar, ferretería, pinturería, ASUNCION 4951, domicilio partes. Reclamos ley mis oficinas, Pueyrredón 318, teléfono 47 - 9818.

e. 28 jun.-N° 3736-v. 4 jul.

Al comercio Cacheiro y Cía. Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Victoria 1907, avisan Alberto Cagnetta vende al señor Emilio Gómez su negocio de café, casa lunchs y venta de helados situada en la calle CANGALLO 3649. Constituyen domicilio el vendedor en la calle Victoria 1907, comprador en el negocio. Reclamaciones en nuestras oficinas.

e. 28 jun.-N° 3752-v. 4 jul.

Avisa Jesús Sánchez, Mart. Públ., Cevallos 150, que Miguel Di Blasio vende parte mitad negocio "Hotel Pensión Familiar» TUCUMAN 451 a Román Klem. Domicilio partes y reclamos, negocio.

e. 28 jun.-N° 3733-v. 4 jul.

M. Fernández, Martillero Público, oficinas Entre Ríos 730, Mayo 7565 - 1474, avisa Manuel Feteira vende a Manuel Pérez su café despacho vinos, cervezas, venta helados, sito CORDOBA 5832, sus domicilios. Reclamos ley.

e. 28 jun.-N° 3737-v. 4 jul.

Gentille y Cesallini transfieren su taller de muebles, sito en PEDRO GOYENA 1330, a Pablo Cesallini e hijo. Reclamaciones de ley a dicho negocio, domicilio de ambas partes.

e.28 jun.-N° 3741-v.4 jul.

M. Fernández, martillero público, oficinas Entre Ríos 730, Mayo 7565-1474, avisa: Antonio Galán y Francisco del Agua, venden a Domingo Alemagna y Juan Juri, su restaurant-parrilla, CHACABUCO 385, sus domicilios, reclamos ley.
e.28 jun.-N° 3739-v.4 jul.

Comunícase que el negocio de restaurant y bar, ubicado en esta Capital, calle MONROE 2584, fué vendido 26 de Junio de 1945, a doña Inés Michelitsch de Kraushofer, domiciliada Conesa 915. Para reclamos, dirigirse al vendedor Rodolfo Husselbein, Monroe 2524.
e.28 jun.-N° 3725-v.4 jul.

El Escribano Francisco V. Grandinetti, notifica que el señor José Ivaldi, transferirá su negocio de fábrica de tacos para calzados, denominado «El Guarany», sito en la calle IRIARTE 4050, a la sociedad colectiva que constituirá con los señores Pedro Vassallini y Aldo Orlando Carrozzino, que explotará el mismo, girará bajo la razón social de José Ivaldi y Compañía y tendrá ese domicilio. Reclamaciones al Escribano en Av. Mayo 749, 5º piso, Dep. 36, donde todos constituyen domicilio.
e.28 Jun.-N.° 3753-v.4 jul.

Aviso al comercio que he vendido al señor Jaime Miguel Elías el periódico "La Voz Argentina" con Dirección y Administración en la calle CHARCAS 4289, de esta Capital. Reclamaciones de ley en Charcas 4289, donde las partes constituyen domicilio. — Fernando Alori Salas.
e.28 jun.-N° 3730-v.4 jul.

Ernesto Vales, escribano con oficinas en Reconquista 165, Esc. 224|31, comunica que por su intermedio el señor Felipe Angel Luis, venderá la Farmacia "Santa Emilia" ubicada en SANTA FE 3799, donde se domicilia el mismo a favor del señor Manuel Miró, que vive en Rivadavia 1167, quien se hará cargo del activo y pasivo de la misma. Reclamaciones por el término de ley en la escribanía.
e.28 jun.-N° 3735-v.4 jul.

Se hace saber, por el término de ley, que D. Cayetano Palopoli transfiere a doña Luisa Gervasia Saltiveri el negocio de fiambrería, sito en JUAN B. ALBERDI 4572. Reclamos a la compradora en la dirección indicada, domicilio de las partes.
e.28 jun.-N° 3731-v.4 jul.

Con intervención del Martillero Público Humberto E. Ruani, se vende el negocio de tienda, establecido en esta Capital calle SAN BLAS N.° 5298, interpóngase las reclamaciones en el término de ley en la oficina del Martillero, Baradero Nº 471. Vendedor Modesto Rosendo, San Blas Nº 5298. Comprador, José Armando Casari, Lavalle Nº 710, piso 7º, letra C.
e. 28 jun.-Nº 3755-v. 4 jul.

Mario H. Tricotti, martillero público, hace saber que ha vendido por su intermedio, la oficina de comisiones de la calle LAVALLE 1330, primer piso, Esc. 4, de don Roberto O. Savelski Leger, domiciliado en General Diaz 1669, al señor Fernando Bessega, domiciliado en Lavalle 1330, 1°, 4. Reclamaciones en R. de Castro 4626, Capital.
e.28 jun.-N° 3740-v.4 jul.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 6 de julio de 1945, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias que constituyen la fábrica de caños metálicos, sita en la calle PERGAMINO 1461, propiedad de S.I.C.S. B. E., domiciliada en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
e. 28 jun.-Nº 3750-v. 4 jul.

Angel Tovagliari, avisa al comercio que vende a la firma González, Leis y Cía., la fábrica de aguas y refrescos gaseosas sita en la calle GARAY 3778. Reclamos de ley en el estudio del Dr. Santiago A. Ostiglia, calle Paraná 275, piso 1º, Dto. 2, donde las partes constituyen domicilio.
e.28 jun.-N° 3724-v.4 jul.

Berasategui y Lafin, Martilleros, Victoria 724, avisan: José Torreiro vende su parte del negocio de almacén comestibles, bebidas alcohólicas y restaurant PATAGONES 1000, que tenía conjuntamente con Manuel Torreiro; a Pedro Daniel Portorico, haciéndose cargo del activo y pasivo de la firma anterior Manuel Torreiro y Pedro Daniel Portorico. Reclamaciones ley, Patagones 1000, domicilio contratantes.
e. 28 jun.-Nº 3744-v. 4 jul.

La sociedad de hecho existente entre don Manuel Vozoso y don José Pardiñas, propietarios del café, bar y billares "Fenix", calle RIVADAVIA N° 7800 esquina PERGAMINO Nros. 6, 10 y 14, se disuelve por retiro del primero, quedando el señor José Pardiñas a cargo del activo y pasivo, teniendo los socios su domicilio en el negocio. Reclamos ante escribano Segretín, Reconquista 165.
e.28 jun.-N° 3734-v.4 jul.

Al comercio: Castro López y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia N° 1194, U. T. 37-3233 y 4693, avisan: que se vende rotisería y fiambrería denominada "San Cristóbal", ENTRE RIOS Nº 766, LOCAL Nº 41 DEL MERCADO SAN CRISTOBAL. Vendedor: José Benito Vázquez. Comprador: Manuel Méndez, ambas partes domiciliadas en el negocio. Reclamaciones de ley en n|oficinas. Bs. Aires 28|6|1945.
e.28 jun.-N° 3746-v.4 jul.

El Dr. Enrique C. Campos, avisa por cinco días al comercio que el Sr. Adolfo Wagner, vende al Sr. Hirsch Joel Rosenfeld, quien se hace cargo del activo y pasivo, la parte que le corresponde en el negocio de fábrica y venta de hebillas, argollas y afines que tienen en común, sito en LUIS MARIA DRAGO 468. Reclamos de ley, Avda. de Mayo 1370, 5 p., Esc. 84, domicilio de las partes.
Buenos Aires, Junio de 1945.
e.28 jun.-N° 3727-v.4 jul.

NUEVAS CONVOCATORIAS

FERNICOLA RADIO ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a los estatutos para el día 21 de Julio de 1945, a las 17 horas, que se celebrará en la calle Rivadavia 1910, debiéndose tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Distribución de Utilidades, e Información del Síndico correspondiente al segundo ejercicio económico.
2º Fijación de la remuneración de los miembros del Directorio y del síndico.
3º Elección del síndico y síndico suplente.
4º Designación de los accionistas para suscribir el acta de la Asamblea. — El Directorio.
e. 28 jun.-Nº 3732-v. 17 jul.

KAUFMANN SUDAMERICANA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 25 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 23 de Julio de 1945 a las 16 horas en el local social, calle San Martín 201, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración del proyecto de reformas a los estatutos sociales que presenta el Directorio.
2º Aumento del número de miembros del Directorio y, en su caso, designación de los nuevos directores.
3º Consideración de la renuncia del síndico y designación del reemplazante.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e. 28 jun.-Nº 3728-v. 17 jul.

SOCIEDAD ANONIMA MATTALDI - SIMON Ltda.

Establecimientos Rurales y Destilería (En liquidación)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la S. A. Mattaldi Simón Ltda. Establecimientos Rurales y Destilería (en liquidación) a la Asamblea General que se realizará el día 19 del mes de Julio de 1945 a las 17 horas, en el local de la Sociedad, calle Cangallo N.° 380, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1º Aprobación de los balances levantados al 30 de Junio de 1944 y 30 de Junio de 1945.
2º Elección de los liquidadores y síndicos, fijación del término de su mandato y determinación de sus facultades.
3º Designación de dos accionistas que firmen y aprueben el acta en representación de la Asamblea.
e. 28 jun.-Nº 3726-v. 17 jul.

SOCIEDAD COMERCIAL ISRAELITA S. A.
Victoria 2221 al 51
Asamblea General Extraordinaria
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo prescripto por los artículos 40 y 47 de los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria (2ª convocatoria), que se verificará el jueves 12 de Julio de 1945, a las 21 horas, en nuestro local social, Victoria 2251, a los efectos de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1º Reforma de los estatutos sociales de la institución.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. — Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.
Art. 47. — «Para tratar cualquiera de los casos mencionados en el Art. trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se requiere la representación de un sesenta y seis por ciento del capital suscripto, previa deducción de las acciones rescatadas, en la primera convocatoria; y un treinta y tres por ciento en segunda convocatoria; y en uno y otro caso las resoluciones se adoptarán por dos tercios de los votos presentes».
e. 28 jun.-Nº 3748-v.11 jul.

SADOPYC
Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de SADOPYC, Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 20 de Julio de 1945, a las 11 horas, en su local social, calle 25 de Mayo 267, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Elección de un director presidente, dos directores titulares y dos suplentes por un año. — (Art. 9.° del Estatuto).
2.° Modificación de los Arts. 4, 5, 6, 9, 17, 20 y 22 del Estatuto.
3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, Junio 27 de 1945. —
e.28 jun.-N.° 3749-v.17 jul.

DROGUERIA SIMSILEVICH LTDA. S. A.
Alsina 2565|73
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores acionistas a la Asamblea General Ordinaria de esta Sociedad, que tendrá lugar en el local arriba indicado el día 20 de Julio próximo a las 16 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictamen del Síndico, correspondiente al 15.° ejercicio social, clausurado el día 22 de Marzo ppdo.
2.° Repartición de utilidades.
3.° Renovación parcial del directorio.
4.° Elección de síndico y síndico suplente.
5.° Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea.
Droguería Simsilevich, Ltda. S. A.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo al Art. 32 de los Estatutos, para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la sociedad, hasta dos días antes de la celebración del acto.
e.28 jun.-N.° 3756-v.17 jul.

Convocatorias Rectificadas

"C O P A I L"
CIA. PROVEEDORA DE ARTICULOS PARA LA INDUSTRIA LECHERA, S. A.
General Urquiza 2248
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los **estatutos**, se cita a los señores accionis**tas a** la Asamblea General Ordinaria que **tendrá** lugar el día sábado 7 de Julio de **1945**, a las 10 y 30 horas, en el **local** de la calle San José 1767, piso 3.° **para** tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA

1.° Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 7.° ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1945.
2.° Elección de directores.
3.° Elección de síndico y síndico suplente.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, calle San José 1767, piso 3.°, con cuatro días de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea. (Artículo 24.° de los Estatutos). — El Directorio.
e.15 jun.-N.° 3164-v.4 jul.

"TUNGSRAM ARGENTINA FABRICA DE LAMPARAS ELECTRICAS Y ARTICULOS DE RADIO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de Julio de 1945, a las 18 horas, en el local de la Avenida Entre Ríos número 1692, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, aplicación de utilidades e Informe del síndico del ejercicio al 31 de Marzo de 1945.
2.° Fijación de los honorarios del Directorio y síndico.
3.° Elección de tres directores titulares por dos años y de síndico titular y suplente por un año.
4.° Designación de un director ad-hoc y de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e. 29 mayo-N.º 2244 y N.º 3100-v. 10 jul.

R A M
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
De conformidad con el artículo décimo de los estatutos se cita a los accionistas de la sociedad para la Asamblea Extraordinaria, a realizarse el día 2 de Julio a las 17.30 horas, en su local calle Las Heras 1832, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Nombramiento de nuevos directores.
2.° Reforma de los estatutos en su art. 7.° y parciales de los arts. 2.° y 8.°. —
3.° Designación de dos personas para aprobar y firmar el acta.
Buenos Aires, Junio 11 de 1945. — El Directorio.
e.12 jun.-N.° 2991-v.30 jun.

SECCION BALANCES

—31—

COOPERATIVA PROPIETARIOS CARNICEROS LTDA.

Junín 364 — Capital

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1944
Ejercicio 1944

Aprobado en Asamblea General Ordinaria del 8 de Mayo de 1945

Inc. ACTIVO	m$n.	m$n.	Parciales m$n.	Totales por capítulo m$n.
I. — Activo Fijo:				
a) Cascos y tambores		50.609.16		
Amort. ejercicio 1944, 30 o|o		15.182.74	35.426.42	
b) Muebles y útiles		3.412.88		
Amort. anteriores	1.572.62			
Amort. ejercicio 1944, 10 o|o	341.28	1.913.90	1.498.98	
c) Maquinarias e instalaciones		48.707.34		
Amort. anteriores	22.237.41			
Amort. ejercicio 1944, 10 o|o	4.870.73	27.108.14	21.599.20	
d) Material rodante			35.089.65	
e) Propiedad fábrica		72.858.39		
Amort. anteriores	2.902.90			
Amort. ejercicio 1944, 4 o|o	2.914.33	5.817.23	67.041.16	
f) Muebles y útiles matanza		1.353.40		
Amort. anteriores	261.34			
Amort. ejercicio 1944, 10 o|o	135.34	396.68	956.72	161.612.13
II. — Activo Circulante:				
a) Sebo			163.753.94	
b) Chicharrón			6.060.—	
c) Jabón			2.704.63	
d) Insecticida			26.90	
e) Materias primas			12.176.03	
f) Combustible			1.117.27	
g) Envases			1.938.54	
h) Cuchillos, chairas y piedras			539.20	
i) Hacienda vacuna			49.300.84	237.617.35
III. — Activo Disponible:				
a) Banco de la Nación Argentina			181.162.64	
b) Caja			41.506.62	
c) Banco Holandés Unido			133.668.61	
d) Caja fábrica			250.35	356.588.22
IV. — Activo Exigible:				
a) Socios suscriptores			103.169.—	
b) Deudores varios			13.851.18	
c) Fondo de garantía Ministerio de Agricultura			1.350.—	
d) Títulos y acciones			100.—	
e) Matadero y Frigorífico Municipal			132.127.99	
f) Cuentas a cobrar, matanza			29.661.79	
g) Dto. en garantía Mdo. Abasto Pdor.			200.—	
h) Coop. de Transporte y Abastecimiento de Carnes			1.133.24	281.593.20
V. — Activo Nominal:				
a) Gastos de organización matanza		1.576.10		
Amort. anteriores	829.18			
Amort. ejercicio 1944, 25 o|o	394.02	1.223.20		352.90
VI. — Activo Transitorio:				
a) Seguros		2.991.10		
Amortización		1.434.48		1.556.62
Cuentas de Orden: No existen.				
				1.039.320.42

Inc. PASIVO	m$n.	m$n.	Parciales m$n.	Totales por capítulos m$n.
I. — Pasivo no Exigible:				
a) Fondo de renovación material rodante			35.088.65	
b) Fondo de reserva			16.399.63	
c) Fondo de propaganda			1.738.96	
d) Capital suscripto			263.200.—	
e) Fondo de accidentes y despidos			15.522.72	
f) Fondo de previsión y quebrantos			546.44	
g) Fondo de retiro de acciones			364.29	332.860.69
II. — Pasivo Exigible:				
a) Cuentas corrientes asociados			378.323.23	
b) Acreedores varios			25.335.58	
c) Retención impuestos a los réditos			4.49	
d) Acreedores varios matanza			184.444.20	
e) Cuentas corrientes consignatarios			68.371.52	
f) Gastos pendientes			1.400.—	
g) Gastos pendientes matanza			8.462.01	
h) Secretaría Industria y Comercio			128.93	666.469.96
III. — Pasivo Transitorio: No existen.				
Cuentas de Orden: No existen.				
Pérdidas y Excedentes:				
Excedentes ejercicio 1944 "Sección Sebo"			7.433.06	
Excedente ejercicio 1944 "Sección Matanza"			32.556.71	39.989.77
				1.039.320.42

Domingo I. Franchi, presidente. — Francisco Fernández Vázquez, secretario. — Elías Grimberg, contador. — César Costa, tesorero. — Enrique Costa, síndico.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA "PERDIDAS Y EXCEDENTES"
EJERCICIO 1944

Aprobado en Asamblea General Ordinaria del 8 de Mayo de 1945

Inc	DEBE PERDIDAS	Parciales m$n.	Totales Por inciso m$n.	Totales Por Sección m$n.
	I. — Sección "Sebo"			
1	Amortizaciones:			
	a) Muebles y útiles	341.28		
	b) Máquinas e instalaciones	4.870.73		
	c) Cascos y tambores	15.182.74		
	d) Propiedad fábrica	2.914.33		
	e) Seguros	1.434.48	24.743.56	
2	Gastos Generales, etc.: Saldado por la cuenta de elaboración y resultado "Sebo", "Jabón", "Insecticida".			
3	Revista El Consejero		652.26	
	Intereses y descuentos		10.97	25.406.79
	II. — Sección "Matanza"			
1	Amortizaciones:			
	a) Muebles y útiles Matanza	135.34		
	b) Gastos de organización Matanza	394.02		529.36
2	Gastos generales, etc.: Saldado por la cuenta de costo y resultado carne limpia			
	Pérdidas y Excedentes:			
	Excedentes ejercicio 1944, Sección Sebo y Jabón		7.433.06	
	Excedente ejercicio 1944, Sección Matanza		32.556.71	39.989.77
				65.925.92

Inc.	HABER EXCEDENTES	Parciales m$n.	Totales Por inciso m$n.	Totales Por Sección m$n.
	I. — Sección Sebo:			
1	Sebo		21.579.61	
2	Chicharrón		2.743.83	
3	Cuchillos chairas y piedras		332.65	
4	Jabón		4.985.06	
5	Insecticida		477.42	
6	Huesos		780.—	
7	Ventas material amortizado		1.533.28	
8	Pérdidas y ganancias		408.—	32.839.85
	II. — Sección Matanza:			
1	Carne limpia		31.524.46	
2	Pérdidas y ganancias		1.561.61	33.086.07
				65.925.92

Domingo I. Franchi, presidente. — Francisco Fernández Vázquez, secretario. — Elías Grimberg, contador. — César Costa, tesorero. — Enrique Costa, síndico.

Publíquese por una sola vez, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la Sociedad se halla autorizada para funcionar (artículos 32 y 34 del decreto reglamentario de 10 de Febrero de 1927). — Buenos Aires, Junio 15 de 1945. — **Federico Rodríguez Gomes**, Jefe División Cooperativas.

e.28 jun.-N.º C-31 s|p.p.-v.28 jun.

(550)

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "PARDO DARWIN"

Bmé. Mitre 427 — Buenos Aires
Fecha autorización por el P. E.: 28 de Febrero de 1925
Inscripción en el R. P. de C.: 4 de Junio de 1925

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	2.260.000.—
Suscripto	»	2.260.000.—
Realizado	»	2.260.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1944

Aprobado por unanimidad y sin modificación en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de Enero de 1945

ACTIVO			m$n.	m$n.
Activo fijo:				
Inmuebles y sus accesorios		2077613 33		
Menos: Amort anteriores	257602 07			
Del ejercicio	19091 24	276693 31	1809920 02	
Utiles y equipos varios		48992 81		
Menos: Amort. anteriores	37531 29			
Del ejercicio	2999 13	40530 42	8462 39	
Instalaciones		124656 46		
Menos: Amort. anteriores	24264 83			
Del ejercicio	12465 65	36730 48	87925 98	
Muebles y útiles		32115 43		
Menos: Amort. anteriores	22899 85			
Del ejercicio	1640 18	24540 03	7575 40	
Automóviles y camiones		29565 50		
Menos: Amort. anteriores	18320 10			
Del ejercicio	5913 10	24233 20	5332 30	
Acciones de otras sociedades			49132 —	1959348 09
Activo circulante:				
Haciendas			220993 32	
Mercaderías y productos ganaderos			68142 88	
Diversos títulos			319430 —	608566 20
Activo disponible:				
Caja			259 23	
Bancos			184600 15	184859 38
Activo exigible:				
Deudores en cuenta corriente			11998 69	
Obligaciones a cobrar			13116 60	
Intereses a cobrar			563 83	
			25679 12	
Menos: Previsión para deudores morosos			15000 —	10679 12
Activo transitorio:				
Adelantos para futuros dividendos			7829 72	
Dividendos provisorios			67800 —	75629 72
Activo nominal:				
No existe.				
				2839082 51
Cuentas orden:				
Depósito de acciones en garantía (El Directorio)				30000 —
				2869082 51
PASIVO				
Pasivo no exigible:				
Capital suscripto e integrado			2260000 —	
Reserva legal			63757 39	
Fondo de previsión			180000 —	
Reserva especial			4000 —	
Reserva para pago de futuros dividendos			67800 —	
Reserva para previsión leyes sociales			5000 —	2580557 39
Pasivo exigible:				
Acreedores en cuenta corriente				1033 20
Pasivo transitorio:				
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio			28431 53	
Dividendos a pagar			480 —	28911 53
Ganancias:				
Saldo del ejercicio anterior			59537 51	
Ganancia del ejercicio al 30 de Septiembre de 1944			169042 88	228580 39
				2839082 51
Cuentas de orden:				
Depositantes de acciones en garantía (Los Directores)				30000 —
				2869082 51

Ricardo Albert, vice-presidente. — Dr. Armando Braun Menéndez sindico suplente.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL EJERCICIO VENCIDO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1944

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones: ...		
Inmuebles y sus accesorios	19091 24	
Utiles y equipos varios	2999 13	
Instalaciones	12465 65	
Muebles y útiles	1640 18	
Automóviles y camiones	5913 10	42109 30
Gastos generales:		
Honorarios, sueldos, manutención, seguros, reparaciones, antisárnicos, gastos generales, etc.		227243 12
Patentes e impuestos		9408 —
Previsión leyes sociales		500 —
Saldo:		
Utilidad del año	169042 88	
Más: Ganancia anterior	59537 51	228580 39
		507840 81

HABER	m$n.	m$n.
Saldo anterior		59537 51
Frutos y haciendas		420634 99
Intereses y dividendos		26696 26
Alquileres		90 —
Ganancia sobre venta de títulos		882 05
		507840 81

Ricardo Albert, vicepresidente. — Dr. Armando Braun Menéndez, síndico suplente.

Inspector que visó el balance: Dr. Perriello.
Buenos Aires, 28 de Febrero 1945.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre.

e.28 jun.-N.º A-462 s|p.p.-v.28 jun.

(618)

ROYAL MAIL LINES, LIMITED

Domicilio de la Sucursal: Sarmiento 443 - Buenos Aires
Domicilio de la Casa Matriz: Royal Mail House, Leadenhall Street. Londres
Autorizado por el Juez de Comercio el 18 de Junio de 1937
Inscripto en el R. Público de Comercio el 18 de Junio de 1937

CAPITAL DE LA CASA MATRIZ

Autorizado	£	4.000.000.—
Suscripto	»	4.000.000.—
Realizado	»	4.000.000.—
Asignado a la Sucursal	»	130.000.—

BALANCE GENERAL DE LA SUCURSAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1944

ACTIVO	c	c$l.
Activo fijo.		
Edificio Británico		1920000 —
Activo circulante:		
No existe.		
Activo disponible:		
Bancos de Londres y América del Sud		12095 96
Activo exigible:		
Casa Matriz en cuenta Corriente	154172 09	
Deudores varios	420 —	154592 09
Activo transitorio:		
No existe.		
Activo nominal:		
No existe.		
		2086688 05
PASIVO		
Pasivo no exigible:		
Capital asignado a la Sucursal		2080000 —
Pasivo exigible:		
No existe.		
Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		6688 05
		2086688 05

CUENTA DE LA EXPLOTACION POR EL EJERCICIO VENCIDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1944

DEBE	c$l.	c$l.
Gastos generales:		
Sueldos, jornales, conservación de edificio, etc.	181072 40	
Comisiones	18000 —	
Impuestos varios:		
Obras sanitarias, alumbrado, territorial, etc.	47987 25	
Impuesto a los réditos:		
10 % sobre ganancia del ejercicio $ 38.477.47	3847 75	
Ganancia del ejercicio:		
Saldo transferido a cuenta Casa Matriz	34629 72	
	285537 12	
HABER		
Alquileres		285537 12
		285537 12

p.p. Royal Mail Lines, Limited
Harold Williams

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola
Buenos Aires, 8 Marzo de 1945.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre.

e.28 jun.-N.º A-580 s|p.p.-v.28 jun.

(1) 110

FIDES

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Baigorria 5598

7 de Julio de 1919: (Fecha de autorización por el P. E.). 11 de Agosto de 1919: (Fecha de inscripción en el R. P. de C.)
27 de Junio de 1927: (Fecha de la autorización de las reformas) 18 de Octubre de 1927: (Fecha de inscripción en el R. P. de C.)

CAPITAL:
Autorizado. . . . . m$n.
Suscripto. . . . . „ } 1.000.000
Realizado. . . . . „

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1944
Aprobado sin observación por la Asamblea General Ordinaria realizada el 27 de Octubre de 1944.

Inciso	ACTIVO	m$n.	m$n.	Parciales	Parciales	Totales por Capítulos
	I. Activo fijo:					
a)	Inmuebles y sus accesorios:					
	Calle Méjico 1668|72		295.932.11			
	Amortizaciones anteriores	75.932.11				
	Amortización actual	10.000.—	85.932.11	210.000.—		
	Calles Baigorria 5558-68-76-98, Victor Hugo 1833, 1881 y Marcos Sastre 5555		226.335.07			
	Amortizaciones anteriores	7.856.67				
	Amortización actual	5.478.40	13.335.07	213.000.—		
	Calle Marcos Sastre 5587		13.011.07			
	Amortizaciones anteriores	1.011.07				
	Amortización actual	500.—	1.511.07	11.500.—		
	Marcos Sastre 5595, esq. Víctor Hugo		4.535.95			
	Amortización		535.95	4.000.—		
	Calle Víctor Hugo 1821		13.514.—			
	Amortizaciones anteriores	1.014.—				
	Amortización actual	500.—	1.514.—	12.000.—		
	Calle Víctor Hugo 1811|15		15.587.94			
	Amortización anterior	447.—				
	Amortización actual	640.94	1.087.94	14.500.—	465.000.—	
d)	Máquinas y herramientas		88.132.79			
	Amortizaciones anteriores	65.412.79				
	Amortización actual	5.217.—	70.629.79		17.503.—	
e)	Muebles y útiles		23.225.23			
	Amortizaciones anteriores	22.828.83				
	Amortización actual	395.40	23.224.23		1.—	
f)	Instalaciones		32.313.56			
	Amortizaciones anteriores		32.311 56		2.—	482.506.—
	II. Activo circulante:					
a)	Mercaderías generales					762.700.59
	III. Activo disponible:					
a)	Caja			5.351.63		
b)	Bancos			2.342.79		7.694.42
	IV. Activo exigible:					
a)	Deudores en cuenta corriente		517.242.37			
	Deudores en C|C. con garantía prendaria		151.797.64			
	Saldos accidentales de acreedores varios		6.896.08	675.936.09		
b)	Obligaciones a cobrar		267.266.11			
	Obligaciones a cobrar c|garant. prendaria		255.939.04	523.205.15		1.199.141.24
	V. Activo transitorio:					
	No existe.					
	VI. Activo nominal:					
b)	Marcas de comercio			1.—		
c)	Patentes de Invención		5.000.—			
	Amortización		1.000.—	4.000.—		4.001.—
						2.456.043.25
	Cuentas de orden:					
b)	Depósito de acciones en garantía (Directores)			40.000.—		
	Garantía hipotecaria			5.000.—		
	Obligaciones a cobrar (negociadas)			1.032.938.49		1.077.938.49
						3.533.981.74

Inciso PASIVO	Parciales	Parciales	Parciales	Totales por Capítulos	Totales por Capítulos
I. Pasivo no exigible:					
Capital suscripto		1.000.000.—			
Fondo de reserva legal		36.690.21			
Fondo de reserva		17.000.—		1.053.690.21	
II. Pasivo exigible:					
Acreedores en Cta. Corriente	205.229.55				
Acreedores depositantes a largo plazo	497.730.03				
Acreedores saldos accidentales de deudores varios	65.525.06	768.484.64			
Bancos: Saldos en descubierto		128.559.61			
c) Documentos u obligaciones a pagar		171.868.37	1.068.912.62		
b) Banco Hipotecario Nacional		82.475.82			
Hipotecas s|terrenos		12.198.—	94.673.82	1.163.586.44	
III Pasivo transitorio					
No existe.					
Ganancias:					
Utilidad del año		237.360.79			
Más ganancia anterior		1.405.81		238.766.60	
Cuentas de orden:				2.456.043.25	
Depositantes de acciones en garantía (Directores)		40.000.—			
Depositantes de garantía		5.000.—			
Bancos, obligaciones negociadas		1.032.938.49		1.077.938.49	
				3.533.981.74	

Alfredo E. Bacigalupo, presidente. — Andrés Bacigalupo Rosende, director. — Vicente Russomanno, director. — Enrique Cupolo, sub-contador. — Julio Alberto Bacigalupo, síndico.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS EJERCICIO 1.º DE JULIO DE 1943 — 30 DE JUNIO DE 1944

DEBE	m$n.	m$n.
Amortización:		
Muebles y útiles	395.40	
Máquinas y herramientas	5.217.—	
Propiedad Méjico 1668|72	10.000.—	
Propiedad Baigorria 5558-68-76-98, Víctor Hugo 1833-1881 y M. Sastre 5555	5.478.40	
Propiedad Marcos Sastre 5587	500.—	
Marcos Sastre 5595, esq. Víctor Hugo	535.95	
Propiedad Víctor Hugo 1821	500.—	
Propiedad Víctor Hugo 1811-15	640.94	
Patentes de invención	1.000.—	24.267.69
Deudores varios		37.967.35
Gastos generales		158.295.48
Intereses		12.478.97

DEBE	m$n.	m$n.
Comisiones y corretajes		51.665.74
Utilidad del año	237.360.79	
Más ganancia anterior	1.405.81	238.766.60
		523.441.83
HABER		
Saldo anterior		1.405.81
Mercaderías generales		509.574.05
Explotación propiedades		12.461.97
		523.441.83

Alfredo E. Bacigalupo, presidente. — Andrés Bacigalupo Rosende, director. — Vicente Russomanno, director. — Enrique Cupolo, sub-contador. — Julio Alberto Bacigalupo, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr Giménez Zapiola
Buenos Aires, 15 de Enero de 1945.

Publíquese haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre.
e.28 jun.-N.º A-110 s|p.p.-v.28 jun.

(1) "Se publica nuevamente por haber aparecido con error en la edición del Boletín Oficial los días 5|6|45 y 18|6|45".

—586—

"LA PATAGONIA"

Sociedad Anónima de Tierras y Dominios

Asiento principal — Amberes (Bélgica)
Reconquista N.º 165 - 5.º piso — Bs. Aires

Autorizada por el Poder Ejecutivo el 20 de Junio de 1902
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de Marzo de 1922
Capital Social Casa Matriz:
Representado por 2.400 acciones sin designación de valor.
Sucursal en la Argentina:
No tiene Capital asignado

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1944

ACTIVO			m$n.	m$n.
Activo Fijo:				
Terrenos			1.745.698.30	
Alambrados y construcciones:				
Anterior	247.544.85			
Actual	94.21	247.639.06		
Menos amortizaciones:				
Anterior	20.099.18			
Actual	2.002.90	22.102.08	225.536.98	
Utiles y enseres — anterior		23.894.92		
Menos amortizaciónes - anterior		23.893.92	1.—	
Acciones de otras Empresas Comerciales			110.003.—	2.081.239.28

ACTIVO	m$n.	m$n.
Activo circulante:		
emovientes	322.289.73	
ítulos Nacionales	796.742.82	1.119.032.55
Activo Disponible:		
o existe.		
Activo Exigible:		
eudores en cuentas corrientes	492.510.21	
uentas a cobrar	5.500.—	498.010.21
Activo Transitorio:		
Seguros no vencidos		10.37
Activo Nominal:		
No existe.		
Cuentas de Orden:		
No existe.		
		3.698.292.41
PASIVO		
Pasivo no Exigible:		
eserva legal	263.178.68	
epreciación	146.875.17	410.053.85
Pasivo Exigible:		
Casa Matriz - Cuenta Corriente		2.042.941.51
Pasivo Transitorio:		
Gastos a pagar	97.896.87	
Accionistas, dividendos a pagar	906.360.48	
Operaciones pendientes	40.882.73	1.045.140.08
Ganancias:		
Utilidad del ejercicio		200.156.97
		3.698.292.41

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE MARZO 1944

D E B E	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Sobre alambrados	1.625.—	
„ construcciones	377.90	2.002.90
Gastos generales		11.672.33
Patentes e impuestos		52.047.16
Saldo:		
Utilidad del ejercicio		200.156.97
		265.879.36
H A B E R		
Productos de explotación		256.584.38
Intereses y comisiones		9.294.98
		265.879.36

S. A. de Tierras y Dominios "La Patagonia"

Ferdinando C. Van Peborgh, director.

Inspector que visó el balance: Sr. Rosso.

Buenos Aires, 8 de Marzo de 1945.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre.

e.28 jun.-N.º A-563 s|p.p.-v.28 jun.

631

(S. A. I. D. A.)

S. A. Agrícola e Industrial de la Argentina

Domicilio — Victoria 850 — Escritorio 511

Autorizado por el P. E.: 1.º de Julio de 1931

Inscripta en el R. P.: 30 de Septiembre de 1931

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	200.000
Suscripto	„	200.000
Realizado	„	200.000

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1944

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de 30|1|45

ACTIVO		m$n.	m$n.
I — Activo fijo:			
a) Inmuebles, propiedad sita en Ing. Luis A. Huergo (Río Negro)		151.200.—	
b) Mejoras alfalfares: anterior	37.694.44		
Más del año	536.60	38.231.04	
c) Plantaciones		17.996.60	
d) Mejoras plantaciones		15.898.—	
e)	1.840.25		
Compra del año	393.40		
	2.233.65		
Menos amortización	627.45	1.606.20	224.931.84
II — Activo circulante:			
a) Mercaderías		5.867.59	
b) Títulos		500.—	6.367.59
III — Activo disponible:			
a) Banco de la Nación (C. Central)		71.40	
b) Banco de la Nación (Roca)		25.04	
c) Banco Río Negro		[illegible]	
d) Caja		36.17	742.50
IV — Activo exigible:			
a) Deudores de C. C.		17.334.23	
b) Documentos a cobrar		989.20	18.323.43

A C T I V O		m$n.	m$n.
V — Activo transitorio:			
No existe.			
VI — Activo nominal:			
No existe.			
VII — Pérdidas:			
Pérdida anterior	2.389.98		
Más pérdida del ejercicio	5.726.77		8.116.75
VIII — Cuenta de orden:			
Valores en garantía			15.000.—
			273.482.11
PASIVO			
I — Pasivo no exigible:			
a) Capital suscripto e integrado representado por 4.000 acciones de $ 50 c|u.		200.000.—	
b) Reserva legal		1.001.16	
c) Reserva extraordinaria		17.537.47	[illegible]18.538.63
II — Pasivo exigible:			
a) Acreedores en C. C.	39.843.48		
b) Obligaciones a pagar	100.—		39.943.48
III — Pasivo transitorio:			
No existe.			
IV — Cuentas de orden:			
Garantía del Directorio			15.000.—
			273.482.11

S. A. Agrícola e Ind. de la Argentina

Eugenio J. Vanderheeren, vocal delegado. — David Gelman, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

EJERCICIO 1943—1944

DEBE		m$n.	m$n.
1.º Saldo anterior		2.389.98	
2.º Amortizaciones, rodados y útiles		627.45	
3.º Explotación alfalfares, gastos de cosecha, trilla, bolsas, hilo, arseniato de plomo, porcentaje medianeros		31.835.14	
4.º Explotación frutales, gastos de poda, abonos, remedio, máquina, porcentaje quinteros		3.237.40	
5.º Explotación hortalizas, compra semilla		433.—	
6.º Patentes e impuestos. Canon de riego. Tasa Territorial, patentes, derechos de inspección		6.190.36	
7.º Gastos de administración: sueldos	7.013.—		
Alquileres, nafta, publicaciones, conservación casas, puentes, teléfonos, honorarios, etc.	5.574.17	12.587.17	
			57.300.50
HABER			
1.º Explotación alfalfares, producción de pasto y semilla		45.023.63	
2.º Explotación frutales, venta de fruta		3.236.50	
3.º Explotación hortalizas, venta de papas		131.60	
4.º Intereses y descuentos		201.30	
5.º Mercaderías		490.72	
Saldo:			
Pérdida del año	5.726.77		
Más pérdida anterior	2.389.98	8.116.75	
			57.300.50

S. A. Agrícola e Ind. de la Argentina

Eugenio J. Vanderheeren, vocal delegado. — David Gelman, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, 8 de Marzo de 1945.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre.

e.28 jun.-N.º A-539 s|p.p.-v.28 jun.